#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PROVINCIAS, IN-Por tres meses..... 60

PRECIOS DE SUSCRICION.

LAS BALEARES Por seis meses..... 120 ULTRAMAR.... Por tres meses.. ..... 90 

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil

ochocientos sesenta y cuatro. ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Federico Arias Pardiñas, electo para igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Búrgos. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Corzo, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. ALEJANDRO MON.

### \_\_\_<del>-</del> MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que el Ministro de la Gobernacion me ha propuesto para reformar el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios del cuerpo que constituyen las Juntas superior y consultiva del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del cuerpo de Telégrafos que hoy tienen la denominación de Directores de línea, recibirán en lo sucesivo el nombre de Inspectores de distrito.

Art. 2.º Quedan divididas la Península é Islas advacentes en cuatro distritos telegráficos, al frente de cada uno de los cuales estará un Inspector, sin perjuicio del establecimiento de mayor número de distritos si en adelante se reconociese su necesidad. El primer distrito comprenderá los centros telegráficos de Madrid, Zaragoza, Cuenca y Salamanca; el segundo, los centros de Sevilla, Andújar, Málaga y Badajoz; el tercero, los de Valladolid, Tuy, Coruña, Gijon, Santander y Vitoria; el cuarto, los de Barcelona, Baleares, Almansa y Cartagena, con arreglo á lo propuesto por la Direccion general, oida la Junta consultiva del cuerpo, y sin que esta distribucion obste para las alteraciones que en la misma pueda aconsejar la experiencia. Un reglamento especial marcará los deberes y atribuciones de los Inspectores de distrito.

Art. 3.º Los Inspectores de distrito más antiguos. en número igual al de los cargos que se asignan á su clase en la corte, tendrán residencia en Madrid, y serán Vocales de la Junta superior del Cuerpo en los términos que expresa el art. 10 de este decreto.

Art. 4.º La estacion telegráfica de Madrid estará á cargo de un Director de seccion, á las inmediatas ordenes del Director general.

Art. 5.º Corresponde personalmente al-Director general del Cuerpo la determinacion de todas las medidas que alteren transitoria ó parcialmente las reglas permanentes dictadas para la correspondencia tele-

Art. 6.º Uno de los Inspectores de distrito residentes en Madrid será Jefe de la Escuela de Subdi-

marcarán en el reglamento especial para la misma. Art. 7.º Estará á cargo de un Inspector de distrito, residente en Madrid, la estadística telegráfica y todo lo relativo á la contabilidad de la correspondencia oficial y privada, interior é internacional.

Art. 8.º Los expedientes encomendados por los artículos 6.º y 7.º á los Inspectores de distrito serán presentados por estos con su informe á la resolucion

Art. 9.º El Inspector de distrito que tenga á su cargo el de Madrid, ejercerá sus funciones en los mismos términos que los Inspectores encargados de distrito fuera de la corte.

Art. 40. Formarán la Junta superior del Cuerpo el Director general, Presidente; los Inspectores generales, y un número igual al de estos de Inspectores de distrito, que serán los más antiguos de los residentes en Madrid. Será Secretario un Director de seccion, sin voto, por designacion del Director general.

Art. 11. Esta Junta será oida: 1.º Acerca de los expedientes en que se trate, ya de faltas cuya probanza sea difícil ó reservada por su naturaleza, ya de las que no estén comprendidas

expresamente en los reglamentos vigentes. 2.º Acerca de todo expediente que, sin fundarse en castigos anteriores impuestos por dictámen de la Junta, pueda producir la separacion del funcionario á quien se refiera, siempre que este sea de las clases que ingresan por exámen.

3.º Para las declaraciones de mérito especial, digno de señalada recompensa por servicios extraordinarios ó por trabajos científicos de reconocida uti-

4.º Sobre la jubilación de los funcionarios de todas las clases del Cuerpo hasta la de primeros Direcres de seccion inclusive, cuando hayan cumplido 60 años de edad, ó cuando por cualquier causa estén inhábiles para el servicio.

5.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.

6.º Acerca de los proyectos de nuevas líneas, alteracion de las existentes y creacion ó separacion de

7.º Siempre que consideren oportuno oir su dictámen el Gobierno ó el Director general. Art. 12. Cuando la Junta Superior hava de emi-

tir su dictamen en asuntos de los indicados en los casos 4.º y 2.º del art. 11, podrá proponer como castigo para el funcionario ó funcionarios de cuya conducta

1.º La separacion.

te objeto.

2.º La postergacion perpétua. 3.° La postergacion temporal.

4.º La suspension de empleo y sueldo por dos ó 5.º La amonestación ó apercibimiento.

Art. 13. Cuando hava de emitir su dictámen en

asuntos de los marcados en el caso 3.º del mismo artículo 11, podrá proponer como premio para el fun-

cionario ó funcionarios de cuyos méritos se trate: 1.º Una mencion honorifica. 2.º Una condecoracion de las establecidas con es-

3.º Cualquiera otra recompensa extraordinaria, correspondiente á la importancia del merecimiento, siempre que no se altere por ella el puesto del agraciado en el escalafon del Cuerpo.

Art. 14. Un reglamento especial determinará los casos en que se pueden proponer cada uno de los castigos marcados en el art. 12 y las recompensas consignadas en el 13, con su equivalencia de menor á mayor en casos de repeticion, así como la forma en que ha de proceder esta Junta en el conocimiento de los asuntos que le están encomendados.

Art. 45. La Junta superior del Cuerpo se reunirá por lo ménos una vez cada semana miéntras tenga asuntos de que ocuparse.

Art. 16. Desde su instalacion procederá esta Junta al exámen y calificacion de los expedientes personales de todos los indivíduos del Cuerpo, exceptuando los de las clases á que pertenecen los Vocales de la misma, y sus censuras se harán constar siempre en el expediente del funcionario á quien se refieran, con la aprobacion ó el disenso del Director general.

Art. 47. Cada quinquenio se hará una nueva revision de los expedientes personales de todos los funcionarios del Cuerpo, en la forma que marca el articulo precedente, tomando en cuenta la última veri-

Art. 18. Formarán la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el Director general, Presidente, y los Inspectores generales. Será Secretario de esta Junta, sin voto, un Director de Seccion designado por el Director general.

Art. 19. Esta Junta será oida:

1.º Acerca de la formación de presupuestos.

2.º Sobre la de toda clase de reglamentos, ó cualquier alteracion que en ellos se intente.

3.º Sobre la adopcion de mejoras ó alteraciones generales referentes á la parte económica ó adminis-

4.º En lo relativo á organizacion del Cuerpo. 5.º Para la formacion del pliego de condiciones

que ha de proceder á toda clase de subastas. 6.º Acerca de cualquier servicio que, siendo de los sujetos á licitacion pública segun disposiciones vigentes, hava de ser hecho prescindiendo de la subasta por razones especiales.

7.º Respecto á la jubilación de los Inspectores de rectores del Cuerpo. Sus atribuciones y deberes se distrito que hayan cumplido 60 años de edad, ó

estén inhábiles para el servició por cualquier causa. Art. 20. La Junta consultiva examinará trimestralmente las cuentas de todos los fondos que administra la Direccion general de Telégrafos, y los presentará con su informe al Director general.

Art. 24. Informará además esta Junta acerca de cualquier asunto relativo á telégrafos, siempre que así lo prevengan el Gobierne o el Director general.

Art. 22. Los informes de las Juntas superior y consultiva serán elevados por el Director general a conocimiento del Ministro de la Gobernacion con su conformidad, ó con la exposición de las razones de su disentimiento, siempre que se trate de asuntos sobre que haya de recaer Real resolucion.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallen en armonia con las del presen-

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero

de mil ochocientos sesenta y cuatro. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO BENAVIDES.

# "MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo si-

1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutap, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela hava sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á ménos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como minimum la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes. lo disfrutarán los Maestros que se consideren más acreedores por sus servicios y el resultado de las

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.

Sr. Rector de la Universidad de...

#### DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DE FOMENTO.

11 Enero 1864. No habiéndose presentado en tiempo oportuno á tomar posesion de la plaza de Oficial de la clase de cuartos D. Manuel García y Robé, se nombra para la misma á D. José de Viedma y Benedicto, Licencia-

do en Derecho civil. 24 Febrero. Vacante una plaza de Jefe de la clase de terceros por salida á otro destino de D. José Saturnino Saavedra Pando que la desempeñaba, se nombra para la misma, en turno de eleccion, al Oficial de la clase de primeros D. Fernando Castañon:

Oficial de la clase de primeros, en igual turno, al de la de segundos D. Mariano Elola: Oficial de la clase de segundos, en segundo turno de

antigüedad, al de la de terceros D. Juan Bautista Villar-Oficial de la clase de terceros, en primer turno de an-

tigüedad, al de la de cuartos D. Juan Espuñez; Y Oficial de la clase de cuartos, al Abogado D. José Gonzalez de Castañeda.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de S. M. en Rio Janeiro ha dado cuenta á esta primera Secretaría del fallecimiento del súbdito español José Ramon Dominguez, cocinero del bergantin portugués Asombro, surto en aquel puerto, y cuya edad, estado y pueblo de naturaleza se ignora, habiendo dejado en metálico una herencia de 19.000 reis

brasileños. Igualmente ha participado la defuncion del súbdito español Juan Echevarria, natural de Bilbao, soltero y de 27 años de edad, ocurrida á bordo de la barca portuguesa Aurora, habiéndose encontmado á su muerte la canti-

dad de 59.986 reis. Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de ámbas herencias acudan á acreditarlo en la forma de costumbre ante el referido Representante de S. M. en Rio Janeiro.

### **------**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa v corte de Madrid, á 3 de Marzo de 1864,

de este territorio ha seguido D. Juan Lon con Doña Anselma Martinez por si y como tutora y curadora de su hijo D. Francisco Fernandez y los estrados en representacion de D. Rugenio Fernandez, sobre que se declare válida cierta escritura y se obligue á la Doña Anselma y sus hijos á su cumplimiento, pendientes ante Nos en virtud del recursò de casacion interpuesto por el deman-dante contra la sentencia que en 29 de Mayo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en 16 de Noviembre de 1849 D. Jacinto Fernandez y su mujer Doña Anselma Martinez otorga ron una escritura en la que, refiriendo que eran herede-ros en union de D. José de Castro de los bienes del Conde viudo de Aguilar, y que no se hallaban con los conocimientos necesarios ni con metálico alguno para satisfacer los gastos y practicar las diligencias que se requerian para lograr que se les adjudicasen dichos bienes; dijeron que cedian à D. Juan Lon la tercera parte de ellos con tal que fuese su apoderado hasta ponerles en posesion de los mismos haciendo los desembolsos necesarlos, y el D. Juan aceptó la cesion y se obligó á defender á Fernandez y su esposa en el juicio de testamentaria y á pagar

los gastos que se originasen: Resultando que el mismo D. Jacinto y su mujer confirieron poder al D. Juan, el cual le sustituyó á favor de varios Procuradores que gestionaron en los citados autos de testamentaria, hasta que habiendo revocado la Doña Anselma el poder y otorgado otro á un Procurador, acudió este à continuar las reclamaciones pendientes:

Resultando que con este motivo Lon entablo demanda contra Doña Anselma Martinez y sus hijos pidiendo que se declarase válida y subsistente la referida escritura é irrevocable la cesion que la misma contenia, supuesto que él habia cumplido y estaba dispuesto a seguir cumpliendo la obligacion que se impuso, y se condenara a

aquellos á pasar por dicha escritura:

Resultando que por D. Manuel de Diego, á nombre de la Doña Anselma y como curador de D. Francisco Fernandez, se impugnó la solicitud de Lon, pretendiendo que se les absolviera de la demanda, entre otras razones porque aquel no habia cumplido nada de lo que prome-tió en la escritura: Resulando que despues de haberse declarado contes-

tada la demanda en rebeldía de D. Eugenio Fernandez,

que no compareció, y de haberse presentado los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba y se practicaron las que articularon los litigantes como con-venientes á su derecho: Resultando que en parte de la suya pidió el actor que por el Escribano actuario se pusiera testimonio en relacion de lo que él ó los Procuradores á quienes autorizó practicaron en la testamentaría del Conde desde que se presentó la demanda á nombre de D. Jacinto Fernandez

su esposa, hasta que esta se opuso á que siguiera con

la representacion con que habia intervenido en aque

pleito; y que el Escribano extendió el testimonio del fólio 162 en los términos que aparecen del mismo: Resultando que seguido el juicio se dictó sentencia en 27 de Marzo de 1862, declarando rescindido el contrato que comprende la escritura de 16 de Noviembre de 1849, y absolviendo en este sentido á la Doña Anselma y

sus hijos de la demanda de D. Juan Lon: puso pidió, por medio de otrosies, que se recibiera el pleito á prueba en la segunda instancia pues que el testimonio que en la primera puso el Escribano Morcillo era muy diminuto, y no bastaba á acreditar las gestiones que

practicó en la testamentaría del Conde, y porque tenia que hacer otras muchas pruebas por medio de testigos y documentos, que no fijó determinadamente.

Resultando que por auto de 20 de Abril de 1863, notificado en 23, se declaró no haber lugar á la solicitud del del control de control deducida por Lon en los otrosies de su escrito, y visto despues el pleito sobre lo principal en 29 de Mayo, se confirmó la sentencia apelada, reservando á aquel su derecho para reclamar lo que haya devengado como agente en el negocio que motivó este pleito;

Y resultando que contra este fallo interpuso el D. Juan recurso de casación por la infracción de las leyes que citó y por la causa 6. del art. 4.013 de la ley de Enjuiciaiento civil; cuyo recurso le fué admitido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío. Considerando que con arreglo al art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, causa 6.º, puede fundarse un re-curso de casacion en la negativa de cualquiera diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension, dependiendo por consi-guiente de la existencia ó inexistencia de aquellas circunstancias la firmeza ó nulidad de las actuaciones posteriores en cada caso:

Considerando que en el presente, las diligencias que indicó la parte de D. Juan Lon al pedir en la segunda instancia el recibimiento á prueba, están reducidas á traer á los autos segundo testimonio suponiendo diminuto el que en parte de la suya vino al pleito en la primera, y á practicar por medio de testigos y documentos otras muchas pruebas que creia conducentes á su defensa, cuya

expresion se omitió en los otrosies: Considerando, respecto á la traida del segundo testimonio á los autos, que en esto no se trataba de prueba no hecha, sino practicada ya en primera instancia, que la parte dejó correr sin pedir entónces que se adicionara aquel testimonio, de lo cual se desprende que conforme al caso primero del art. 869 no se está en el de la citada causa 6. por la denegacion del recibimiento á prueba: Y considerando, en cuanto á las demás diligencias,

que entre ellas no aparece alguna relativa á hechos nuevos y posteriores al último dia del término de prueba de la primera instancia, ni que haya adquirido el recurrente conocimiento de hechos que ignorase ántes, infiriéndose de tales antecedentes que, al tenor de los casos segundo y tercero de dicho art. 869, la denegación del recibimiento á prueba no comprendió la de diligencias cuva admision pudiera otorgarse; Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion que fundado en la causa 6.º del art. 1.043 de la ley de Enjuiciamiento civil interpuso D. Juan Lon, á quien condenamos en las costas y á que pague 2.000 rs. cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley; y mandamos que se pasen los autos á la Sala primera en cuanto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva. - Juan María Biec. - Felipe de Urbina. -Eduardo Elío.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del

Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Gámara.

Madrid 4 de Marzo de 1864.-Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Miguel Costabella, por sí y en nombre de su hijo menor contra Mateo Torelló y Verdú y los estrados del Tribunal en rebeldía de Mateo Torelló y Pericás, sobre prestacion de alimentos civiles y nulidad de la Escritura de promesa de los mismos:

Resultando que por escritura de 26 de Junio de 1855. de que se tomó razon en el registro de hipotecas, Mateo Torelló y Verdú, para dar á su hijo político Miguel Cos-

estaba prestando á su casa y esperar que continuase traestada prestatuto a su casa y esperar que continuase tra-bajando en utilidad y provecho de la misma, le señaló el 40 por 400 líquido de cuanto dejase en toda clase de bie-nes el dia de su fallecimiento, y le prometió, para el caso de que enfermase ó se imposibilitara, prestarle todos los auxilios necesarios como a su hijo, contándole como tal, todo sin perjuicio de poder el otorgante mientras viviese, empeñar y contratar cuanto bien le pareciese sin ne-cesitar de la firma y autorizacion de Costabella, el cual presente al otorgamiento de la escritura, aceptó la promesa y señalamiento hechos en ella, prometiendo por su parte seguir frabajando como hasta entónces en favor de la casa, dando por no hecha la promesa si no lo cumplia; y concluyeron ámbos obligándose á no contravenir ni revocar lo que dejaban estipulado por motivo ni pretexto alguno con sus respectivos bienes y renuncias en derecho necesarias:

Resultando que por otra escritura de 14 de Julio de 1857, el propio Torelló y. Verduj en consideracion a su edad algo avanzada y hallarse bastante agobiado en sus negocios por no haberle estos producido el resultado que esperaba, a que su hijó Mateo Torelló y. Pericas le habia prestado los mayores servicios trabajando constantemente y con mucha eficacia en favor de la casa, considerán-dole por lo mismo digno de recompensa y dotado de co-nocimientos y laboriosidad suficientes para salvar el cré-dito de su establecimiento de pintados, y atendiendo a haberse visto obligado á despedir de casa y fábrica a Mi-guel Costabella, por no cumplir como debia y habia prometido, hizo donacion universal de sus bienes al expresa-do su hijo Mateo Torello y Pericas, reservandose 1.000 duros para disponer de ellos en testamento: Resultando que Miguel Costabella, despues de haber

pedido alimentos provisionales y sidole denegados, reservándole su derecho para usarle en juicio ordinario, pre-sentó demanda en 25 de Agosto de 1858, pidiendo se con-denase á Mateo Torelló y Verdú y á Mateo Torelló y Pericás a que le prestaran y asimismo a su hijo impuber Mateo Costabella y Torellé alimentos civiles en la cantidad de dos duros diarios, pagaderos por trimestres adelanta-dos desde 1.º de Noviembre de 1856 y en las costas y gastos del juicio, alegando: que despedido de la fábrica en que trabajaba por Torelló y Verdú, a pesar de cumplir por su parte con lo estipulado en la escritura de 25 de Junio de 1855, tenia derecho con arreglo a la misma a pedir alimentos toda vez que lo prometido en ella no tuvo otro objeto que retribuir los trabajos y servicios que desde muchos años tenia prestados a su suegro, el cual estaba obligado a darselos, lo mismo que su hijo Mateo Torello Pericas en el supuesto de que fuese subsistente la donacion universal fraudulentamente otorgada á su favor en 14 de Julio de 1857: que la obligacion mancomunada de los padre é hijo Torelló era tanto mas cierta y eficaz, cuanto que además de estar corroborada con la hipoteca de bienes, segun el registro que se tomó del convenio en la Contaduría de hipotecas, se habia trasmitido semejante obligacion al segundo de aquellos por su cualidad de donatario universal con arreglo á la ley: que los padres tenian la bbligacion indeclinable de dotar á sus hijas para su colocación en matrimonio y la de alimentar á los hijos y nietos pobres, siendo ellos ricos: por último, que por la escritura de 1855 tenia, no solo la acción personal ex stipulatu, sino tambien la Real hipotecaria para hacer efectiva de los Torelló, padre é hijo, la obligacion solemne contraida por el primero:

Resultando que Mateo Torelló y Verdú opuso la excepcion de sine actione agis, y solicitó se le absolviera li-bremente de la demanda y se declarase al mismo tiempo la nulidad de la escritura de promesa de 26 de Junio de 1855, para lo cual expuso: que esta carecia de valor por no ser hija de su espontaneidad, sino otorgada por un fabricante en favor de un operario en dias que estos imponian la ley à aquellos: que aun cuando por esa cir-cunstancia no fuese nula, no tendria tampoco derecho alguno el demandante, puesto que ni trabajaba en la fá-brica, ni habia enfermado, ni imposibilitádose, ni el exponente habia muerto: que la obligacion de los abuelos à dar alimentos à sus nietos era solo cuando sus padres estaban pobres y aquellos ricos, lo cual no sucedia en este caso, toda vez que él carecia de bienes por habérse-los donado a su hijo Torelló y Pericas, conforme a la facultad que se reservó en la citada escritura, y poder Coscuitad que se reservo en la citada escritura, y poder cos-tabella mantener al suyo si queria trabajar; y que sien-do limitado en todo caso el derecho de este al señala-miento del 10 por 100 de lo que el exponente dejase á su muerte, no le asistia bajo ningun concepto el de hipote-ca en la casa y fábrica donadas á Torello y Pericas:

Resultando que despues de declararse contestada la demanda por parte de este en su rebeldía, se recibió el pleito á prueba, y hechas las que por testigos y mútuas posiciones articularon las partes, dictó sentencia el Juez de la Audiencia en 29 de Setiembre de 4862, confirmandola en cuanto no daba lugar á la prestacion de alimentos solicitada por Miguel Costabella, ni á la declaracion de nulidad de la escritura de 26 de Junio de 1855, y revocándola en los demás extremos que contenia, condena-ban á Mateo Torelló y Pericás al pago de 16 rs. diarios á Mateo Costabella y Torelló, pagaderos por mensualidades anticipadas:

Resultando que aclarada esta sentencia á peticion de

Costabella, expresando que el pago de los 16 rs. asignados al menor Costabella y Torelló debia entenderse desde el dia 1.º de Noviembre de 1856, interpuso Torelló y Verdú re-curso de casacion, citando como infringidas las leyes 2.º y 4.°, tit. 19, Partida 4.°; y 6.°, tit. 1.° de la misma Partida, por haberse estimadollos alimentos de Mateo Costabella y Torelló, sin haberse demostrado la imposibilidad de prestarlos su padre, ni que este fuese tan pobre como exigia la ley, ni que el recurrente fuese rico; y además por no haberse interpretado la palabra criar en el sentido quimico ni legal, puesto que para tales alimentos se fijaba una cantidad metálica: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palació.

Considerando que por más que el recurrente hubiera litigado en las instancias antériores, y aun cuando la obli-gacion objeto de la demanda fuese originariamente suya, esta obligacion, á juicio de la Sala sentenciadora y por virtud de la escritura de 14 de Julio de 1857, se trasmitió á su hijo Mateo Torelló y Pericás, á quien habia hecho donacion de todos sus bienes, con la condicion explícita de haber de satisfacer las cargas y gravámenes á que los mismos estaban afectos: Considerando que condenado en tal concepto Torelló

y Pericás al pago de los alimentos que Miguel Costabella les reclamaba a nombre de su hijo menor, sin que en esta parte de la sentencia se hiciese mérito ni declaracion alguna contra su abuelo, este carecia de derecho para impugnar una sentencia que bajo ningun aspecto lastimaha sus intereses; Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mateo Torrelló y Verdú, á quien condenamos en las costas. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laurea-no Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.— Tomás Huet.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Marzo de 1864.— Dionisio Antonio de

MARTES			_2		8 MARZO.
SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS  DOR EL TERREMODO DE MANILA.	D. Mannal Wathers	Rs. cénts.	D. Antonio Liñan Vazquez 4	D. Miguel Ramirez Leal 2	cénts.  Rs. cénts.
Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACHTA de 16 de Agosto de 1863.  Denositado en la Caia general	D. Mateo Vilches D. Eduardo Arjona	10 10 10	D. Miguel Aragon	D. Pedro Nuffezi	D. Joaquin Campos
Depositado en la Caja general de Depósitos. Alcalá de Henares.	D. Pablo Corrales D. Diego Campos D. Manuel Capriles	10 10 40	D. Gregorio Herrera	D. Juan Camilo Oliva	D. Juan Romero
(Continuacion.) Rs. Cénts.	D. José Sartou	10	Doña María del Olmo 8 D. Francisco Ramos Cano 4	D. José Perez Tirado	D. Miguel Piñero 5 D. Juan Lopez 40
Doña Irene de Aragon	D. Juan de Dios Calvo D. Manuel Villeta D. José Caparro.	10 10 10	D. Francisco Sanchez Benavente.  D. Pedro Pajares García	D. José Muñoz Guerrero	D. Francisco Villasante
Pueblos de este partido.	D. José Martin	4 <del>0</del> 40	D. Francisco Quirós Vazquez 2 D. Juan Medina Maldonado 2	D. Sebastian de Alba Sanchez 2 D. Antonio Gomar Romero 3	D. José Alba
Orusco	D. Francisco Vizcaino D. Evalio Lainez D. Manuel Contreras	10 10 10	D. Alonso Pajares Barranco 2 D. Manuel Pelares 2 D. José Machado Gonzalez 2	D. Juan Marin Alba 2 Doña María de Alba 2 D. Mateo Sanchez 2	16.267,48
Fresno de Torote	D. Manuel Chavarría D. Enrique Leon	40 40	D. José Carrasco	D. Andrés Aragon Alba 2 Doña Ana Sanchez Muñoz 2	Total 47.046,72
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA  DE CÁDIZ.  (Continuacion.)	D. Juan Mata D. Adolfo Andrey D. José Sabona	10 10 • 10 •	D. Félix Martin Arroyo	D. Antonio de Fuentes	Suscrito anteriormente. 4.935.883,23
San Roque. D. Manuel de Sandoval, Juez de	D. Manuel Baylli	10 10	D. Juan de Fuentes Málaga 40 D. Manuel de los Rios 40	D. Fernando Llanos 80	
primera instancia	D. Pedro Aragon	10 10 10	D. Andrés Laynes	1 i - 4a / / / / / /	eneral de la Deuda pública.
Registrador de la propiedad 40 D. José María Pardille, Promotor fiscal 20	D. José Jimenez D. Ignacio de Aguilar	10 10	D. Juan Ruiz Henestrosa 40 D. Juan Bernal Benitez 40	estas oncinas en el mes de Setiembre último	a del Tesoro procedente del personal que se han entregado por para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase
D. Francisco María Montero, Juez de paz	D. Pedro N. de Flores D. Félix N. Nario D. Rafaél Garriti	10 10 10	D. José Cotero	de Deuda que se han expedido en equivalenc	ria de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con ros á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y
D. Joaquin de Sola, primer suplente del Juzgado de paz	D. Joaquin Güelfo D. Francisco Fayara	10	D. Antonio García de Cayetano 38 D. Antonio Neva, menor 40	Número Causantes ó heredero	os á quienes Fechas
plente de id	D. Enrique Fernandez D. Ignacio Sequeira D. José Triguero	40 40 40	D. Manuel Bejerano       19         D. Manuel Neyro       10         D. José Barros       20	de salida de Su importe.  las facturas.  Causantes o neredere corresponde	Apoderados que las han recogido.
D. José de Huertas, Médico forense. 49 D. Antonio Tarragó, Notario 40 D. Juan Manuel Cano, id 19	D. Bartolomé Melendez D. Antonio Capriles	10	D. Miguel Rodriguez	•	
D. José Montesines, Procurador 8 D. Santiago Rotundo, id 8	D. Eugenio Capriles D. Antonio Llavero D. Nicolás Carmona	10 10 10	D. Bernardo Beloso,       19         D. Roque Puyana       10         D. Antonio Neva       49	41033 1.739,06 D. Manuel Cantos	D. Marcelino Arco 25 Setiembre.
B. Juan de Medina, id	D. José Sanchez D. Teodoro Arteneger	10 10	Doña María del Cármen Pacheco 40 D. Juan Nepomuceno Neva 40	41113 1.702,32 D. Antonio Ramon. 41114 1.739,06 D. Santiago Rodrigu	Idem
Juzgado de paz	D. Cárlos Gazzolo	10 10 10	D. Tomás Guerra	41129 545,09 D. Juan R. Saavedra 41139 1.724,25 D. Joaquin Vega	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
instancia	D. Manuel Blandino D. Santiago Ratto	10	D. Juan Puyana	43154 966,28 D. José Canadell	Idem       28 id.         D. A. Sanchez y C.       34 Agosto.         Idem       24 Setiembre.
Instituto provincial de Cadiz.  D. Vicente Rubio	D. José Rosignol D. Francisco Verdugo D. Manuel de la Paliza	10 10 10	D. Manuel de los Santos	105461 1.015 D. Salvador Varela.	Idem Idem.
D. José Maria Franco	D. Manuel Ramirez D. José María Rendon	10 10	D. Federico Martinez	105419 3.384 D. Juan G. Galvez	ERRA. El causante
D. Joaquin Sanchez	D. Juan Blander D. Sebastian de Castro D. Eduardo Melendez	10 10 10	D. Manuel Ruiz Mateos	IDEM DE HACI	
D. Eduardo Gutierrez	D. José Amigueti D. Ignacio Ordovas	10 10	D. Manuel Ruiz Mateos y Bernal. 19 D. Tomas Acosta	105462 2.066 D. Eusebio Morales	El causante Idem.
D. Manuel Fernandez Penanes	D. Manuel Sainz. D. Juan M. de Fuentes D. José Antonio de Alba	10 10 10	D. Andrés Puyana	IDEM DE FOM	
pino	D. José Helguera D. José María Viniegra	10 ·	D. José de Pazos	74487 43.741,22 D. Julian G. Valenz 102410 10.340,18 D. José Sterchs	uele D. Francisco J. García İdem. D. Pablo Becca 23 id.
D. Rafaél V. Gomez	D. José Montero D. Cárlos Gonzalez D. Enrique Cortils	40 40 40	Doña Micaela Noble	PROVINCIA DE 1	A CONTRACT OF THE STATE OF THE
D. José Devós. 10 D. Vicente Rizo. 10 D. José María Llombre. 10	D. Juan M. Lecrida D. Juan Barrocal D. Daniel Bonjour	10 10 40	D. Pedro Gomez de la Torre	46098 1.210 Doña María Teresa 58454 17.873,30 D. José M. Saenz.	Nuñez D. Nicolás J. Campo 14 id.
El Ayuntamiento de Jimena con su Secretario y demás empleados	D. José Espinosa D. Juan de Fuentes y Perez	10	D. Pedro Lopez	94299 2.400.32 D. Pedro Jarreras.	
municipales	D. Justo Mar-Carttiy D. Manuel Toscano D. José Jimenez	8 8 8	Doña Margarita Iznaroy. 49 D. Manuel Benitez. 49 Doña Juana Lopez. 20	94299 2.400,32 D. Pedro Jarreras.  IDEM DE CÁC	D. Ignacio T. Urtolano 28 id.
Los Concejales, además de ha- ber contribuido particularmen-	D. Francisco Martinez	8	D. Juan Mateos de Don Bernardino. 19 D. José María Gonzalez 19	51112 4.747,27 Doña Teresa Llano	
te, abonan de su peculio por los dependientes de ménos haber, como un dia de sueldo de estos. 430 48	D. Apolo Pizarroso. D. Enrique Sanchez. D. Estéban Moreno.	8 8 8	D. Juan Bergbeder	72849 2.780,03 D. Sebastian Sanch 93054 2.770,19 D. Diego Cuenta 95349 7.231,27 Doña Ana Gonzalez	nez       D. Manuel Ledesma       4 id.         D. Bernardo Brieba       25 id.         D. Simon de Grados       Idem.
El Secretatio, Oficial primero, De- positario. Facultativos titulares	D. José Cruz D. Adolfo Calvo	8 8	de niñas 425 D. José María Herrera Presbítero. 49	IDEM DE C	
Maestros, Maestras, Ayudante, Ayudanta, de las Escuelas públi- cas, Alcalde del matadero y Mú-	D. Francisco Monge D. Sebastian Nuñez	8. 6 6	D. Cayetano Bernal , id	89949 1.381.50 Doña Matilde Marc	la Mesa D. Rafaél Romero Soto 18 id. 10 id. 10 idem.
sico mayor de la banda munici- pal, todos por un dia de haber 129	D. Felipe Lopez. D. Francisco Gutierrez. D. Enrique Gutierrez.	5 5	Productos de un beneficio en el teatro del Balon de Cádiz 5.829	98382 56.932 D. Roberto Magnar 102640 22.443,21 D. Fernando Gaver	nasa D. Manuel Ledesma 25 id.
Señores del Casino de Artesanos de Cádiz.  D. Manuel Barrocal	D. Federico Cardoso D. Eduardo Ginzo D. Andrés García	5 5 5	El Iltre. Ayuntamiento constitu- cional de Conil	105429 9.860 Doña Luisa Torres  IDEM DE CAS	
D. Manuel Barrocal	D. Ramon Salas D. José J. Garrido	5 5	D. Antonio Ruiz de la Cuesta 10 D. José Calderon 10	•	er D. Isidoro Blanco y Orense 14 id.
D. Francisco Lamudio	D. José de Fuentes. D. Pablo Bianchi. D. Antonio Moreno.	5 4	D. Ramon Almenara	IDEM DE LA	
D. Manuel Ruiz Tagle	D. José Antonio Rodriguez	4. 4. 4.	D. Pedro Muñoz Oliva	96625 3.462,75 D. Antonio Iglesia: 405427 25.750,06 D. Cayo Jimenez.	s D. Mänuel Figueroa 28 id. D. Onésimo M. Sobrino 48 id.
D. Antonio Sendra	D. Juan Antonio Restan D. Juan Francisco Restan D. Leonardo Restan	4	D. Antonio Calderon	IDEM DE CÓ	
D. Ramon España	D. Guillermo Contreras D. Tomás Linh	4 4 A	D. Joaquin Sanchez y Amar	73617 40.700 Doña Victoria Entr 404824 44.745 D. Antonio Urband	renas D. Rafaél Moriano 41 id. D. Rafaél Cerveró y Valdés 44 id.
D. Juan Cabezas de Vaca	D. José Sales. D. Juan Melgarejo D. Calixto García.	4	D. Fernando Ferre y Botella 5 D. Antonio Guzman y Coca 5	IDEM DE CO	
D. Antonio Serey	D. Estéban Pomier D. José Subvagener	4 4 1	D. Agustin Velarde y Escalera 20 D. José María Alarcon	54554 40.118,24 D. Márcos Perez	D. Fernando Domingo Lopez 18 id.
D. Luis Lopez	D. José de Jauregui. D. Vicente Martinez. D. José Devós.	4.	D. Pedro Sanchez y Sanchez 6 D. Manuel Moreno García 7		D. Emilio J. Serra 4 id.
D. Silverio de la Quintana	D. Francisco Guerrero D. Aurelio Giles D. Enrique Nalda	4 4 4	D. Ambrosio Sanchez Galindo 4 D. Juan Manuel Borrego 40 D. José María Borrego 40	IDEM DE LI	
D. José Moreno	D. Alejandro Gorrity D. Agustin Rivera	4	D. José María Palomino		rés Berné D. Antonio Deudariena 28 id.
D. Andrés Arriete	D. Luis Bachardi	4	D. Antonio Gonzalez Oreña 20 D. José Sanchez y Amar 10 D. Juan Ortega Galindo 20	91505 23.720,17 D. Francisco Infar	nte D. Manuel Figueroa 45 id.
D. Manuel de Elejalde	Cádiz. D. L. Ch	20 4	D. Sebastian Calderon y Moreno 40 D. Gregorio Moreno Muñoz 8	idem de m	
D. Francisco García 20 D. Manuel Vazquez 20 D. José Martinez Alvářez 19	Jimena.  D. José Diaz Dominguez	20	D. Pedro Moreno Guerrero 5 D. Pedro Camacho y Ortiz 4 Doña Josefa Marin 8	104940 115.731.85 D. Pedro Micheler	D. Juan Gonzalez Ruiz 4 id. El causante
D. José Bocanegra y Sanchez 19 D. José Francisco de Prados 19	D. Fernando Liñan Ügalde D. Eugenio Golluri Villar	10 20	D. Francisco Alba Roman, menor. 4 D. Cosme Gallardo Varo 4	105421 16.604 Doña Antonia Jim	enez La causante Idem.
D. Manuel Zunico	B. Mariano Lopez Carbajal D. Francisco de P. Alvarez D. Francisco de P. Delgado	20 12 10	D. Francisco Alba Roman	59800 5.482.25 D. Francisco Sanc	hez Muñoz D. José del P. v Arenas 28 id.
D. Francisco Berdugo	D. Manuel Golluri Villar D. Juan Gonzalez Medina	19 10	Doña Manuela Galindo	83480 44.880,13 D. Antonio Serran 89775 3.334,44 D. Salvador Trujil 98462 3.655,16 D. Ildefonso Mague	10 D. José Perez Bacener 44 id. 10 El causante 28 id. 14 id. 14 id.
D. José Teller, hermano y sobrino. D. José Ruiz de la Quintana	D. Jerónimo Delgado del Castillo D. Francisco Padilla del Olmo D. Miguel Pajares Barranco	20 20 20	D. Antonio Perez Reyes 4 D. José Lobaton Toledano 8	103457 15.701,76 D. Juan Tortosa y	Galan D. Mariano de Rojas 4 id.
D. Baldomero Fernandez Zunico. 19 D. Antonio Fernandez . 19 D. Manuel Fernandez . 19	D. Agustin de Villar y Gallangos D. José Velasco Gomez D. Antonio Tovar Macho	9 4 2	D. Baltasar del Rio       2         D. José Leal Roman       2         D. Manuel José Ramirez       2	98189 24.633,27 D. Pedro A. Pallar	es D. M. de la C. Ocio 28 id.
D. José Mayoral Zaldívar	D. Bartolomé Alcántara Sarrias D. Alonso Fernandez de Córdova.	2 2	Doña Rosario Quintero Ramirez 2 D. José Rodriguez 2	105395 11.401,32 D. M. de la P. Baje	da D. Manuel M. Molina 21 id.
D. Francisco Aguilera	D. Santos Acedo del Olmo D. Antonio Pizano Sanchez Doña Dolores Medina Toledano	4	Doña Catalina Muñoz y Peña 2 D. Miguel Lopez Trujillo 40 D. José Guerrero Dominguez 4	18389 6.281,16 D. José M. Velilla.	D. Joaquin Bescama 44 id.
D. Manuel María de Luque	D. Diego de la Torre Melendez Doña Isabel Infante	4 4	D. Juan Noriega y García 20 D. Francisco Perez de Castro 40	59959 8.105 D. Miguel Martinez	z D. Anselmo Sanchez Idem.
D. José María Estrada	Doña María de los Angeles Sarrias. Doña María Delgado Jimenez D. Gonzalo Jimenez Sanchez	4 40 49	D. Francisco Puentes y Escame 10 D. Sebastian Moreno García 20 D. Antonio Ramos Jimenez 19	1DEM DE 01 64700 8.939 D. José Collarte	D. Juan Sanchez 4 id.
D. José Verdugo	D. Pedro Quirós Perez Doña Dolores Medina Perez	4	D. Manuel Rodriguez Arena 40 D. Manuel de la Vega 40	103132 12.322 D. Juan Alvarez	D. José M. Jordana 21 id.
D. Manuel Rey y Trillo, 19 D. José Diaz Martinez	Doña Juana Gonzalez Cano D. Manuel Lobato D. Martin Sanchez Parra	4 8 2	D. Diego Felipe Borrego 4 D. José Galindo y Galindo 4 Doña María Dolores Camacho 4	30736 4.924 D. Jacinto P. Suare	D. José U. Castillo 28 id.
D. Francisco Coli	Doña María Catalina Corvacho D. Juan Salguero Otero	2	Doña Joaquina Lopez Fernandez 4 D. José María Muñoz 4	41873 7.785.16 D Manuel Perez	D. Antonio M. Valdés Idem. D. Francisco J. Rojas 4 id.
D. Segundo Olea	D. Juan Jimenez García D. Joaquin Almeida D. José Durán Fernandez	2 20 2	D. Sebastian de Fuentes Garcia 4 D. Benito Jimenez Ramirez 4 D. Miguel Moreno Palomino 4	IDEM DE SE	
D. José Manuel de Anduaga 19 D. Juan Jurado 19	D. Cristóbal Cano Nieto D. Francisco Gallardo	4 3	D. Francisco Manuel Borrego 4 D. Ramon Adauza García 4	57490 27.618,23 Doña María Monza 94088 34.050 D. Tomás Murrietz	ro D. Lorenzo Jouve 35 id. nrras Idem 28 id. n Idem 25 id.
D. Francisco Rebollo	D. Blas Riquelme D. José Navarro D. Francisco Jimenez Moreno	4 2 2	D. Juan Moreno y Amar 9 D. Ramon Lizardi y Casa 40 D. Pedro Petisme Borrego 4	104276 26.201,20 D. Juan Herrera	D. Luis Anoriani 14 id.
D. Juan Calero	D. Francisco Perez Rodriguez D. Ramon Montero Delgado	1 140	D. Antonio Gomez y Sanchez 4 D. José Carrillo Fernandez 4	IDEM DE VA	LENCIA D. Juan Aguilar
D. José María del Toro	D. Francisco Perez Perez D. Francisco Montero Delgado D. Blas Gutierrez Delgado	. 4 4 0 .k	D. José Suarez y Sera	90686 4.651,34 Doña María Fort	
D. Francisco Párraga	Doña Josefa Rodriguez Vaquero D. Rodrigo Romero García	10	D. José de la Luz Reyes 8 D. Santiago Fernandez y Gomez 40	104269 12.800 Doña Teodora C. L	eiza D. Antonio Peña 14 lu.
D. Francisco Weydman	D. Francisco Gavilan Sanchez D. Alonso Herrera Gil D. Antonio Montero Jimenez	2 10	D. José Montano       4         D. Salvador Romero       4         D. José Montenegro       4	idem de vali 68472 799,28 D. Alejandro Fuen	tate D. Sebastian Moro 7 id.
D. José de la Vega	D. Juan Arjona Valdivia D. Pablo del Castillo Salazar	2	D. Diego Muñoz Rodriguez 8 D. Francisco Moreno y Amar 40	IDEM DE VI	ZCAYA.
D. Matías Molina	D. José del Pino D. Jerónimo Delgado Padilla	40	D. Toribio Briseño	1 LEGER 716.19 D Inan Aguinaga	naindi D. Julian Maestre 4 id. Idemldem.
D. José Fernandez	D. Manuel Padilla del Olmo D. Juan Barranco Olmo D. Sebastian Navarro García	10 2 4	D. Juan Pareja Pouces	FORCE 716 19 D Juan M Goonger	a Idem Idem. Idem Idem.
D. Joaquin Mallorca	D. Fernando de la Rosa D. Manuel Medina Toledano	4 6,50	D. José Brenes Sanchez	IDEM DE ZAR	AGOZA.
D. Pablo Perez Lazo.       40         D. Antonio Mery.       40         D. Juan J. Mery.       40	D. Manuel Melendez Doña Josefa Gayangos Espinosa D. Antonio Cano Nieto	0,50 4 4	D. Sebastian Perez Suaro		D. Enrique M. Sanchez 28 id.
D. Federico Verdugo	D. Angeles Medina Perez D. Pablo Duarte de la Rivas	10 10	D. José Rodriguez Torres 2 D. Francisco García 2	98910 15.120 D. Manuel Barbera	n D. Francisco Ruiz 14 id.
D. Estéban Sanchez	D. Francisco Espinosa García	4	D. Bartolomé Dominguez 2	98939 41.617 D. Juan Andreu	Idem 4 id.

Su importe.

17.967

9.762

44.384

30.353 11.576

24.927

12.466

34.789

22.076

10 367

11.760

12.737

10.569

8.325

2.112

25.415

7.693

10.025

34.350

27.365.83

13,490.21

13 960 68

8 386 94

28.441

41.393

14.585

6.994

7.707

14.138

7.518

54 288

13.668

14.523

26.595

34.540

17.284

6.943

14,318

9.088

Causantes ó herederos á quienes

corresponden.

D. Vicente García.....

D. Francisco Gascon.....

D. Julian Celorio.....

D. Francisco Arans..... D. Mariano Coley.....

IDEM DE PALENCIA.

D. Antonio Castilla.....

D. José Espinosa...
D. Fulgencio Sanchez....

D. Jerónimo Alonso.....

IDEM DE PLASENCIA.

IDEM DE PAMPLONA

D. José Aznar.....

D. Francisco Echevarri.....

D. Mariano Aranar.....

Trifon Echevarria.....

Miguel Martin.....

Domingo Baraibar.....

Márcos Hermoso.....

D. Pedro J. Segura.....

Ramon Recariz.....

Miguel Paternain .....

. Pedro V. Ricarte . . . . . . . . . . . . .

Mariano Unzué.....

IDEM DE SANTANDER

IDEM DE SALAMANCA.

D. Tomás de la Torre......

D. Alonso Martin....

D. Pedro Acosta ...

D. José Duque.....

IDEM DE SANTÁNDER

D. Francisco A. Gonzalez.....

D. Ramon Lallave.....

D. Juan Villanueva.....

D. José M. Villanueva.....

IDEM DE SANTIAGO.

D. Antonio Tetamenci......

D. Pedro Blanco.....

D. Manuel Loimis......
D. Francisco Martinez.....

D. Antonio Rodriguez Ardeleiros

IDEM DE SEGOVIA

IDEM DE TARAZONA

IDEM DE TARRAGONA

D. Francisco Cadens .....

D. José Delman....

D. Juan Itart.....

D. José Mallol.....

D. Pedro Sangenis.....

IDEM DE TOLEDO.

IDEM DE TORTOSA

IDEM DE URGEL.

IDEM DE ZARAGOZA.

Madrid 1.º de Febrero de 1864.-El Secretario, Manuel A. Ulibarri.-V.º B.º-P. S., Ciudad.

16.217,49 D. Manuel Cueva .....

16.460.58 D. José J. Quevedo.....

PROVINCIA DE OSMA.

Número de salida de las facturas.

05388 105389

86752 89444

100691

99,003

99038

104916

105328

105329

98824

104229

77004 80625

83437

85631

88853

96473 99579

100384

101360

101538

101603

104316

104646

104909

77485

92174

92260

95995

96232

84950

98966

408570

104237

104320

105301

105336

99510

104262

104386

105290

105330

105334

105332

105334

105335

83693

100127

105119

105337

83769

88375

105341

74146

74153 74158

74160

74163

74176

74187

74189

77473

77475

85146

90340

100761

100770

100906

104034

104369

104614

105339

105352

100697

105340

90331

100959

103623 105300

105418

91427

96545

97353

98025

105035

85771

403375

405153

405342

105343

	MARTES			-	
	Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes 6 herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fech as en que lo han verificado
e.	94648 95125 95247 95219 95784 95845 403139 404298 404434 405281	6.662 9735 10.689 13.943 2.204 4.816 11.269 3.936 6.372 2.125	D. Juan Bautista Delgado D. Roque Falagan D. Joaquin A. Fernandez D. Domingo Fernandez D. Patricio Ferreras D. Santiago Diaz García D. Isidro Alvarez D. Juan Fernandez Alvarez D. Batéban Vazquez D. Juan José Alvarez	D. Enrique M. Sanchez. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem D. Antonio M. Valcárcel D. Simon de Grados D. Enrique M. Sanchez D. José Ramirez Negro	25. Setiembre.  Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. 4 id. 25 id.
	104729	17.329,56	D. Remigio Bistuer  IDEM DE BARCELONA.	D. Juan J. Ortz y Lopez	Idem.
	405133 405134 405135 405136 405137 405138 405139 405140 405144 405144 405144 405146 405146	12.240 1.945 739 4.351 3.845 5.253 939 3.460 5.331 2.567 794,44 6.940 3.485	D. Jacinto Maseven. D. José Gatell. D. Cristóbal Ligoña. D. José Llado D. Felipe Marsal. D. Juan Manso. D Jáime Marti D. Sebastian Miguel. D. Francisco Morros. D. Ildefonso Ribalta. D. Manuel Rodriguez. D. Narciso Ribó. D. Ignacio Vilamala	D. Ignacio de T. y Ortolano Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	25 id. Idem. Idem. Idem. Idsm. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	87209 92793 98419 99344 400676 401643 401923 401931 402206 402223 402274 402275 102298 402201 402261 402748 402977 403064 404211 404438 404694 405403	7.427 13.678 8.373 40.968 40.236 18.425 40.679 15.447 13.270 40.342 18.807 13.965 9.993 8.046 14.953 8.977 15.314 14.537 19.594 40.426 10.519 11.481 11.993,62	D. Bernardino Bárcena. D. Juan Amais D. Patricio Diaz D. Julian Fernandez D. Fermin Goicoa D. Gregorio Fernandez D. Mateo Orbaneja D. Benito Palacios D. Lúcas Santos D. Francisco Rodriguez D. Francisco P. Sandoval D. Juan P. Corral D. Antonio García D. Lúcas Poza D. Pedro A. Güermes D. Lúcas Rodrigo D. Pedro Rodriguez D. Francisco Perez D. Froilan Torre D. Segundo L. Zaldo D. Manuel Fresno D. Félix Moral D. Manuel Fernandez	D. Víctor Zugasti. D. Meliton Mendoza. D. Víctor Zugasti. D. Julian Gomez. D. Meliton Mendoza Idem. D. Víctor Zugasti Ideu. D. Meliton Mendoza. D. Víctor Zugasti. D. Meliton Mendoza. D. Víctor Zugasti. Idem. D. Meliton Mendoza. D. Víctor Zugasti. Idem. D. Víctor Zugasti. Idem. D. Víctor Zugasti. Idem. D. Víctor Zugasti. Idem. Idem. Idem. Idem. D. Tomás M. Lázaro. D. Víctor Zugasti. D. Meliton Mendoza. Idem. D. Víctor Zugasti. D. Meliton Mendoza. Idem.	7 id. 4 id. 1dem. 4 id. 25 id. 21 id. 24 id. 24 id. 4 id. 4 id. 4 id. 14 id. 1dem. 28 id. 4 id. 1dem. 18 id. 11 id. 13 id. 14 id. 14 id. 15 id. 16 id. 17 id. 18 id. 16 id. 17 id. 18 id. 10 id.
	105148	6.870,85	'D. José Gallardo	D. Joaquin M. Pueyo	13 id.
	78733 97724 99188	19.630,19 12.668 14.391	D. Juan A. Aguado D. Pedro Bravo D. Angel Villanueva  IDEM DE CIUDAD-RODRIGO.	D. Manuel M. HerreraIdemIdem	48 id. 25 id. 4 id.
	77822 94053 402718 404248	18.297,27 7.968 2.503 6.418	D. Gabriel Fraues	D. Manuel S. Herrero	28 id. 21 id. 4 id. Idem.
	103899 103901 103930 105162 105284 105295 105368	1.805,83 4.290 5.574,98 40.933 16.327 6.488 5.863	D. Francisco Coleto D. Autonio Lopez D. Juan Manuel Dominguez D. Luis Navedual D. José del Marmol D. Antonio Lucena D. Alfonso Moreno  IDEM DE CUENCA.	Idem Idem D. Ildefonso A. Alvarez D. Pedro P. Rodriguez D. Miguel Romero	Idem. Idem. 25 id. 21 id. 4 id.
	79287 400682 404223 403283	7.103.35 45.692 3.300 6.956	D. Santos Crespo D. Andrés Vergara D. Manuel Palomar D. Nicolás Solera	D. Simon Sanchez D. Fernardo Domingo Lopez	7 id. 25 id.
	100216 100222 104410	2.084 7.223 24.267	D. Gabriel Girbal D. Valentin Masdexasa D. Isidro Perarnan	. Idem	14 id.
	405369 405370 405374 405372 405373 405374 405375	34.508 46.875 5.432 20.237 29.888 43.089 912	D. Antonio María Antiga. D. José Argusta Castillo. D. José Antonio Arco. D. Antonio Haro. D. José Asenjo. D. José Barthe. D. José Bermudez.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	. Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem.
	90656 103608	19.949 21.131	D. Benito Salillas D. Joaquin Viñuales		
	934 <b>22</b> 403846 404424	4.616 9.941 8.426	D. Tomás Gurría  IDEM DE JAEN. D. Juan Ramon Calero D. Juan José Romero	D. Ramon Taranco	. 11 id.
	4 04 05 4 4 05 3 7 6 4 0 3 2 3 2	4.575 38.516 8.659,4	D. José Sanchez D. Ildefonso Avatos  IDEM DE LEON.	Idem	. 14 id.
	104798 104800 105149 105203 105327	18.322 20.694,2 4.410 3 452,3 45.277,1	D. Bernardino Llorente  D. Nicolás Mate D. José García Ballesteros  Doña Leonarda Ramirez	D. Sebastian MoroIdemEl causanteD. José R. Negro	. 7 id. . Ider: . 11 id. . Idem.
	88845 89868 94782 401737 404972 105422	23.269 24.624 24.502 8.282 20.328 8.251	D. José Burques. D. Alejandro Ozcoiré. D. Bernardo Horences. D. Antonio Balaguer. D. Juan A. Liest. D. Pedro Torrente.	D. José B. Sanz D. Isidoro L. Sigüenza Idem D. Juan H. Lopez.	. 21 id. . 14 id. . 25 id. . 4 id.
	95497 99993 101239 102287 102720 404903 105018 105326	41.416 22.099 21.884 49.549 30.002 45.392 48.567 45.149	D. Juan Gonzalez. D. Bernabé Jariñas. D. Andrés Roóz. D. Juan Pardo. D. José N. Carnero. D. Juan María Gonzalez. D. Agustin A. Gayoso. D. Juan Pombo.	D. Manuel Figueroa D. Meliton Mendoza. D. José Montenegro D. Alipio P. Riva. D. Antonio D. Quintana. D. Antonio M. Valcárcel.	41 id. 4 id. 29 id. 25 id. 7 id.
	101523	24.656	IDEM DE MÁLAGA.  D. Diego Sanchez  IDEM DE MONDOÑEDO.	D. Vicente S. Llera	11 id.
	81164 84243 86633 86724 86705 90780 92968 405377 405378 405379 405380 405381 405383 405384 405385 405386 405386	18.414 11.035 11.185 5.718	b). Vicente Mariño. D. Jerónimo Horit.  50 D. Pedro Fernandez.  32 D. Pedro Gramola.  50 D. Francisco García. D. Manuel Moreira. D. José Vicente Mosquera. D. Juan Mota. D. Santiago Novo. D. Cárlos Vicente Perez. D. Antonio Rico. D. Tomás Rivera. D. Juan María Beiga.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Iden. D. A. Sanchez y compañia. D. Pedro P. Rodriguez. D. Mariano Gomez. Idem.	14 id 1dem 1dem 4 id 28 id 18 id 1dem
	104660 10475	00.04		D. Epifánio Sanz D. José García Bachar	

fin de proveerla en la persona que reuna las circunstancias y cualidades necesarias para su desempeño.
Villanueva de Córdoba 14 de Febrero de 1864.—Bartolomé Torrico.—Angel Valero, Secretario interino. en que lo ban verificado Alcaldía constitucional de Villanueva de Alcaudete.

Fechas

Apoderados que las han recogido.

D. Andrés Pascual Mira.....

D. Marael Dueñas..... D. Indalecio M. Setien..... 24 id.

D. Gabriel Perez Calderon.... D. Simon de Grados....... 14 id.

D. José Donaire..... Idem..... Idem.

D. Estéban Lizesain...... D. Joaquin Bescansa..... 21 ld. D. Pedro Aundain ...... Idem. Idem.

D. Froilan Lopez..... D. Manuel María Herrera..... 14 id.

D. Manuel de Luna..... D. Isidoro Lopez Sigüenza.... 14 id.

D. Fernando Fernandez..... D. Manuel Sanchez Morales ... 7 id.

D. Domingo Ulloa..... Doña Isabel Nuñez...... 41 id.

D. Francisco Segura...... D. Rafaél C. y Valdés...... 14 id

D. Francisco Marqués..... D. Lorenzo Jouve...... 23 id.

D. Adjutorio Vilaró...... D. Juan Ortiz y Lopez...... 21 id.

D. Manuel María Moreno ..... D. Julian M. Yanguas. ..... 14 id.

D. Miguel Morato....ldem....Idem....Idem....Idem....Idem....Idem....Idem...

D. Antonio Luñyer . . . . Idem. . . . . . Idem.

D. Antonio Marcó...... Idem..... Idem..... Idem.

D. Gabriel Tovar..... D. Miguel Mocher..... 25 id.

D. Eugenio Rosado...... D. Simon de Grados...... 21 id.

D. Francisco M. Gallo..... D. Nicolás Galicia..... 11 id.

D. Pedro R. Lagunas...... D. Pedro R. Laguna...... 25 id.

D. Blas M. Vivo..... D. Gabriel Cuartero..... Idem.

D. Ramon Vives...... D. Manuel S. Morales...... 21 id.

D. José B. Mors...... Idem...... 14 id.

D. Rafaél Alvarez..... D. Florencio Gamayo...... 26 id.

D. José Coutra..... D. Isidoro L. Sigüenza...... 28 id.

D. Antonio Salat..... D. Fernando Coll..... Idem.

D. José Noguer...... D. José María Ferrer..... 28 id.

D. Mariano Aguilar..... Idem..... 14 id.

D. José Perez D. Joaquin Roberti. 1 id.
D. Juan M. Prieto. D. Mariano Ramiro. 7 id.
D. Juan M. Prieto. D. Mariano Ramiro. 7 id.

D. Andrés Arcilla..... D. Ildefonso Perez..... 18 id.

D. Juan C. Navarro..... D. Miguel Montalvo..... 11 id.

D. José Torres.
D. Joaquin Lezcano.
Idem.
D. Joaquin Lladó.
D. Mariano Esconigüela.
D. Manuel J. de Paz.
44 id.

D. Ramon Nuez..... D. Eduardo García de Torres... Idem.

D. José Herrera..... D. Manuel Montalvo...... 24 id.

D. Ramon Cazador..... Idem.....

D. Joaquin Gené...... Idem.....

D. Ramon C. Fajardo..... D. Marcelino Durán.....

9.560,22 D. Tomás Mendez..... D. José J. Babiano..... Idem.

16.889,11 D. José Anguela..... D. Ramon Ortega.....

13.490,24 D. José Garriga..... Idem.....

19.007,88 D. Antonio Alonso...... Idem..... Idem..... Idem.

D. Jerónimo Pascual..... 7 id.

D. Vicente Espinosa ......... 26 id.

Idem..... Idem.

Idem...... 14 id.

D. Joaquin Bescansa..... 4 id.

Idem..... 21 id.

Idem..... 11 id.

Idem..... 29 id.

Idem..... 28 id.

Idem. 41 id. D. Manuel Bayona Idem.

Idem..... 18 id.

 Idem
 25 id.

 D. Eduardo G. Torres
 14 id.

D. Manuel M. Herrera..... 28 id.

D. Vicente García ..... 11 id.

D. Robustiano Boada..... 14 id.

D. Calixto J. Sanchez...... 25 id.

D. José de S. Herranz . . . . . . 28 id.

Idem..... Idem.

D. Simon de Grados..... Idem.

D. Florencio Gamayo....... 25 id.

D. Miguel Nuñez Castelo..... 18 id.

Idem..... Idem.

Idem...... 1dem.

Idem..... Idem.

Idem. ..... Idem.

Idem.....

Idem....

Idem.....

D. Miguel Rodriguez Gamazo... Idem.

Celestino V. Gonzalez...... 11 id. D. Pedro P. Rodriguez..... 21 id. D. Miguel Rodriguez Gamazo... 18 id.

Idem..... 

D. Antonio Diaz Quintana..... 11 Setiembre.

A consecuencia de asuntos de familia y traslacion á pueblo de mayor categoría del Médico-cirujano titular de Villanueva de Alçaudete, su Ayuntamiento ha acordado la vacante de dicha plaza, y llamar aspirantes á la misma por término de 30 dias, que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia de consecuencia distinidades las solicitudes con la relay Gaceta oficial, dirigiéndose las solicitudes con la relacion de méritos al Presidente de citado Ayuntamiento. La dotacion de expresado funcionario es la de 11.000 reales, pagados del fondo municipal y por trimestres vencidos.

Las demás condiciones bajo las que ha de contratarse el mismo, obran en el expediente de su referencia.

La poblacion consta de 756 vecinos y 2.684 almas; tiene tambien un Cirujano titular bastante acreditado y pagado igualmente del citado fondo; es sana y abundante en toda clase de artículos; dista una legua de Quintanar de la Orden, cabeza de partido; 15 de la capital de la provincia (Toledo), y cuatro de las estaciones de Alcázar de San Juan y Villacañas, en la línea del Mediterráneo.

Villanueva de Alcaudete 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde, J. Collado de Alarcon. 7743

Alcaldia constitucional de Belmez. D. Pedro Lozano y Sauchez, Alcalde constitucional de

Hago saher que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para contratar por cuatro años la titular de medicina y cirugia de esta po cuatro años la titular de medicina y cirugía de esta po-blacion, dotada con 5.500 rs ánuos, pagados de los fon-dos de propios, se ha señalado el término de 30 dias, que fenecerán en 21 de Marzo próximo, para que los aspiran-tes presenten sus solicitudes con copias simples de los ti-tulos y hoja de servici s, si la tuvieren, en la Secretaria municipal, en la que estarán de maniflesto las condicio-nes bajo las cuales se verifica la contrata; cuya plaza re-portará sobre 15.000 rs. ánuos, teniendo en cuenta la dotación y la cantidad fijada por igualas particulares visitàs que haga à los vecinos que no sean nobres en el visitas que haga a los vecinos que no sean pobres en el pueblo y sus tres aldeas, distantes una legua de la matriz. Belmez 20 de Febrero de 1864.—Pedro Lozano y San-

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

chez .- Manuel Cuenca, Secretario.

Dr. D. Hilario de Pina, Abogado de los Tribunales de la nacion, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del

distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á José, Francisca y Francisco García, hermanos y herederos de Domingo Garcia, instituidos en el testamento que otorgó en esta ciudad el Escabano de su número D. Cristóbal Gonzalez en 5 de Setiembre de 4759, y en representacion de los mismos á sus hijos que son del primero Juan, Antonio, Francisco, Manuel, José y Felipe Garcia y Miguez, Francisca García y Miguez, mujer de Gregorio Miguez y María García y Miguez, viuda de José Miguez; de la segunda Francisco, Benito y Domingo Otero y García, Andrea Otero y García, mujer de Francisco Vazquez, y Fr. Bernardo Otero, y del tercero Manuela, Josefa, Francisco, Domingo, Juan, Antonio y Benito García y Taboas y Ventura García y Taboas, mujer da Amaro Costa ó á sus sucesores, causa-habientes y cualesquiera otros que procedan de los tres hermanos nombrados, cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, para que dentro de 3) dias improrogab es que principiarán á contarse desde el signiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID. COMparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito a contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompaña la de los correspondientes documentos, D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, de este domicilio, sobre que se declare prescrito cualquiara derecho que por los conceptos expresados pudieran tener contra la mitad de una casa núm. 536 antiguo y 1 moderno, situada en la calle de la Porvera, de esta referida ciudad, que alquirió D. Benito Perez Calderon de los hijos y herederos de los enumerados José, Francisca y Francisco García y del convento de Santo Domingo de esta ciudad, como heredero del Fr. Fernardo Otero, en escritura de 24 de Octubre de 4792 y 43 de Febrero de 4793, ante el Escribano que fué de este núm :ro D. Francisco Fernandez Gutierrez, y de la cual les he confecido traslado por auto de este dia. Si así lo hacen, se les oira justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciendose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamica (o civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 47 de Februaro de 1864.=Dr. Hilario de Pina. D. José Lorenzo de la Fuente y Feijóo, Juez de primara mis-

tancia de la ciudad de la Coruña &c.

Hag) notorio que promovido en este Juzgado por D. Jace Villar v Riosoto, como curador de D. Melchor Sangro, á medio del Procurador D. Manuel Fraga, el juicio voluntario de abintestato de su hermana Doña Aurea Sangro y Rueda, hija de D. Francisco y Doña Manuela, se han fijado en los sitios mas parblicos de esta ciudad, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil. los oportunos edictos insertándose ademis otros en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Guicia y GACETA del Gobierno, anunciando en ellos la muerte sin testar de dicha señorita y ilamando á la vez á los que se creyesen con derecho á heredarla, con el fin de que pudiesen comparecer ante mí en el término de 30 dias, á ejercitar las gestiones que tuvieren por conveniente; y no habiendo concurrido na lle hasta ahora á usarlo, á solicitud del interesado dispuse fijar é insertar otros del mismo modo que los anteriores con el expressdo objeto, por término de 20 dias, que principiarán á correr de ade la última publicacion, y al efecto formo el presente en la Ciruña á 2 de Marzo de 1864.-José L. de la Fuente y Feijón = Por su mandado, José Rosendo Carvallo.

D. Pedro de Torre Isunza, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad &c.

Ea virtud de providencia dictada en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Leon Reguier, vecino que fué de esta ciudad, se convoca nuevamente á junta á los acreedores para el nombramiento de un Síndico, señalándose para dicho acto el dia 30 del próximo mes de Marzo, á las dos en punto de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, calle de San Pedro Martir, número 25.

Y para que llegue á noticia de los acreedores, se inserta el presente; con apercibimiento de que los que no concurrieren se entenderá que están conformes con el Síndico que elijan los que asistan á la junta, á cuyo Síndico se pondrá en posesion desde luego.

Sevilla 26 de Febrero de 1864.-Pedro de Torre Isunza.-El Escribano actuario, Antonio Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Isabel Besabe, para que en el término de 20 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar del derecho que se crean asistidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1864.=Castillo. En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del Escribano de número D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á las personas que sepan el paradero 6 en cuyo poder obre la carpeta núm. 148, su fecha 2 de Agosto de 1824. baio la cual fueron presentados en las Oficinas del Estado en Murcia varios ciéditos contra el mismo de la pertenencia de la Junta municipal de Beneficencia de Lorca, para que en el término de 30 dias comparezcan á dar razon ó á hacer uso del derecho que creveren tener á ella; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se declarará legalmente extraviada dicha carpeta, y les parará el perjuicio que baya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y térmico de 30 dias á la persona que tenga en su poder dos láminas de la Deuda pública, números 47.324 al 27, pertenecientes á capitales impuestos en la antigua Caja de Consolidacion, y 77.417, correspondientes á réditos vencidos y liquidados, para que las presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que sa instruye á instancia de la Real Congregacion del Espíritu Santo y Nuestra Señora de la Oracion, establecida en el oratorio calle de Valverde de esta corte, bajo apercibimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1864.-Por mandado de S. S., Manuel Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Cárdenas.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

de Villanueva del Duque.

D. Simon Rubio, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde constitucional Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de

esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia; lo que se hace público para conocimiento de los Profesores à quienes pueda convenir optar à ella. La do-tacion sera de 6.000 rs. por año pagados del presupuesto municipal, y el contrato por dos años con las condi-ciones que constan del expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, donde los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término

ANUNCIOS OFICIALES.

Avuntamiento constitucional

Villanueva del Duque 10 de Febrero de 1864.—Simon 7738

de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en

el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma por dimision del que la obtenia D. Juan de Mata Moreno, dotada con 4.400 reales anuales, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á la Corporacion municipal de mi Presidencia en el término

de 30 dias, contados desde el en que se publique en el

N. W. W.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SA. MARQUES DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 7 de Marzo de 1864. Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la cual, con fecha 3 del corriente mes, trasladaba el Real decreto por el que S. M. la Reina (Q. D. G.) se habia servido disponer que el Sr. D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Pasó à las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados relativo à prorogar el plazo fijado para la terminacion del ferro-carril de Medina del Campo à Zamora.

El Senado oyó con sentimiento la lectura de una comunicacion del Sr. D. Manuel Martinez Pastrana participando el fallecimiento del Sr. Senador admitido D. Ventura Diaz, ocurrido en esta corte 'el dia 5 del corriente

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan Audrés de la Cámara y Duque de T. Lerchaer participatran su marcha de esta corte, y de que el Sr. Conde de Villafranca de Gaitan se excusaba de asistir á las sesiones par hallarsa enforme.

por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que las secciones, en su reunion del 2 del presente mes, habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley concediendo un ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, á los Sres. D. Facando Infante, D. Alejandro Oliván, D. Miguel Osca, Don Vicente Vazquez Queipo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Luis María Pastor y D. Francisco de Tames Hevia.

Para la en que se concede opcion á Monte-pio á las viudas, huérfanos y madres viudas de Oficiales y empleados del ejército de D. Cárlos, á los Sres. D. Ramon de Barrenechea, D. José Mariano de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, Conde de Villafranca de Gaitan, D. Gabriel de Aristizábal, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Marqués de Vornora.

Lo quedó asimismo de que las comisiones que á continuacion se expresan habian elegido respectivamente Presidente y Secretarios de las mismas: la encargada de informar sobre el proyecto de ley concediendo un ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, á los Sres. D. Facundo Infante y D. Luis María Pastor; la nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley deciarando opcion á Monte-pio á las viudas, huérfanos y madres viudas de Oficiales y empleados del ejército de D. Cárlos, á los Sres. Marqués de Zornoza y D. Joaquin lutierrez de Rubalcaba, y la que entiende en el proyecto de ley de Contabilidad provincial, á los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Juan Chinchilla.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de varios comerciantes de la ciudad de Jerez de la Frontera solicitando que al discutirse el proyecto de ley de arreglo de tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los dictámenes de la comision de exámen de calidades relativos á las de los Sres. D. Ildefonso Diez de Rivera y Valeriola, Conde de Almodovar, y D. Agustin del Castillo y Bethancourt, Conde de Vega-Grande de Guadalupe.

Grande de Guadalupe.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sanchez Silva, leyó los siguientes dictámenes de comision:

El relativo á conceder un ferro-carril desde Alcázar

de San Juan á Quintanar de la Orden. El que se refiere á conceder una pension á Doña Mariana Antonia y Doña María del Cármen Cappa, huérfanas del Capitan graduado D. Rafaél.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion. Acto contínuo ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y despues de leer un Real decreto, por el cual S. M. la Reina se ha servido autorizar al Gobierno de S. M. para retirar el proyecto de ley presentado al Senado en 44 de Noviembre último, relativo á modificar la reforma introducida en la Constitucion de 4845, leyó asimismo un proyecto de ley derogando dicha reforma y restableciendo en su integridad la Constitucion

Y el Sr. Presidente anunció que el proyecto de 14 de Noviembre quedaba retirado, y que el que acababa de leerse pasaria á las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen sobre él.

### órden del dia.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del ejército y la reserva.

Leido el referido dictámen, y no habiendo quien pidiere la palabra acerca de la totalidad, se declaró haber lugar á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los seis de que constaba el proyecto.

debate alguno los seis de que constaba el proyecto.

Acto contínuo se leyó la minuta, y hallándose conforme con lo acordado, se procedió á la votacion definitiva del proyecto, resultando aprobado este por 93 bolas blancas contra 3 negras, y habiendo sido 96 el total de señores votantes, cuya mayoría absoluta eran 49.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Renovacion de las secciones y lectura de varios dictámenes.

Se levanta la sesion. Eran las tres y cinco minutos.

# GONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Marzo de 1864.

Abierta á los dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

acta de la anterior.

El Congreso quedó enterado de haberse admitido la dimision del cargo de Fiscal de imprenta presentada por el Sr. Cuesta, y de que se nombraba para el mismo car-

Igualmente quedó enterado del Real decreto admitiendo la dimision hecha por D. Juan Cabero del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de la Gramática italiana de D. Antonio Diaz y Rosell, y los de la

Memoria anual del Banco de España. Se leyó, y pasó á la comision, una exposicion de los fabricantes de pólvora de Villafeliche, relativa al proyecto de ley sobre desestanco de esta materia. Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la co-

mision sobre el suplicatorio del Juez de Torrente para procesar al Sr. Campos. Igualmente quedó el relativo al caso de reeleccion del Sr. Caramés.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Acta de Sinta Cruz de la Palma. Leido el dictámen de la comision, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

### Ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

El Sr. TERREROS: Muy pocas palabras voy á decir sobre este proyecto, y ruego al Congreso me dispense si desciendo à detalles que son de necesidad. Yo había pensado presentar una enmienda, y no la he presentado porque ya estaba puesto á discusion el art. 1.º, y el reglamento previene que las enmiendas se entreguen en la mesa ántes de que comience la discusion. En esta enmienda no había nada que afectara á los intereses de la ciudad de Salamanca, ni nada que se opusiera á que el camino partiera de Medina del Campo. Mi objeto era asegurarme de que los pueblos de mi distrito no fuesen perjudicados, teniendo que contribuir á los gastos que se han de imponer á la provincia. Pero el no haber presentado la enmienda no me ha de retraer de hablar en contra del artículo.

Cuando al principio solo se trataba de hacer líneas generales, no era fácil que se suscitara discusion sobre conceder un camino de Madrid á Valladolid ó de Madrid á Zaragoza, pero en el dia la cuestion varía ya. Cási todas las lineas están hechas con caminos parciales, pero en el caso presente tenemos un camino que partiendo de Madrid ha de ir á Vigo. Ese camino es un trozo grande del Norte. Tenemos otro camino de hierro que partiendo de Madrid va á Lisboa, y la cuestion que debe resolver el Congreso es hacer que la red de caminos de hierro que ha de construirse dentro de estas dos grandes vias, vayan una á Vigo y otra á Lisboa, para que toda esa superficie que atraviesa dos provincias, quede bien servida. Los Sres. Diputados no extrañarán que al hablar de caminos de hierro de España hable de los de Portugal; porque enlazándose mútuamente estos caminos, ha de preceder un convenio entre los dos Gobiernos á causa de las relaciones que los de España han de tener con los de

Portugal.

Pues bien: el camino de que se trata es un trozo pequeño de la red que se ha de construir en el espacio comprendido entre Lisboa y Vigo. En toda la costa comprendida entre estos dos puntos, no hay más camino que el ya próximo á concluirse desde Lisboa á Oporto.

La cuestion, como se ve, es de grande importancia, y segun mis noticias, hay hechos los siguientes proyectos: Uno desde Madrid à la frontera de Portugal, en Azuinar, pasando por Trujillo y Cáceres, y sobre el que hay un proyecto de ley que presentaron varios Sres. Diputados, y en este proyecto vienen otros dos caminos parciales: uno desde Trujillo à Mérida, y otro desde Talavera à To-

En segundo lugar, tenemos otro camino en estudio que va á Cáceres, atravesando el Tajo en Alcumezar; y tenemos tambien otro en proyecto desde Mérida á Medina del Campo, por Béjar y Salamanca. De ese mismo camino hay un proyecto que yo apoyé y que el Congreso no tomó en consideracion; pero del cual dijo el Sr. Ministro de Fomento Moyano, que debia entrar en el plan general de caminos de hierro.

Creo que con este proyecto van ya cinco. Hay otro proyecto de Avila á Caceres por Béjar, sobre el cual creo que no ha dado dictamen la Junta con-

bre el cual creo que no ha dado dictamen la Junta consultiva.

Por último, hay otro proyecto desde Arévalo á la fron-

tera de Portugal, pasando por Salamanca.

Estos son los proyectos que existen, y parecia natural, segun oimos decir al anterior Sr. Ministro de Fomento, que la cuestion no se resolveria en favor de un camino ni de otro. El plan del Sr. Moyano era acordar primero las líneas que debian construirse, y establecer despues el órden de preferencia que debian tener. Yo no estoy conforme con el Sr. Moyano, sobre todo en este punto, porque habiendo manifestado que no queria que se hiciera ninguna línea sin estudios, ha concedido esta sin los suficientes, porque dice que hay un dictámen de la Junta consultiva, y ese dictámen, señores, tiene el inconveniente de que á la Junta no se la ha preguntado qué camino seria el mejor de todos, sino el mejor entre el de Arévalo á Salamanca ó el de Medina á Salamanca.

Hay más: yo no me opongo á ese camino; lo que quiero es que la cuestion se medite, porque no sea que luego veamos que ese ramal impida una buena prolongacion besta Postucal

hasta Portugal.

Tambien desearia que se manifestara en el dictámen que no debia haber subvencion del presupuesto provincial, porque de otro modo los 57 pueblos del distrito de Ciudad-Rodrigo que se creen perjudicados con ese trazado, vendrian á tener que pagar esos recargos á pesar de ha-

cerles más mal que bien el camino.

Tambien se dice que el camino no tiene subvencion, y no puede haber duda en que se haga. Yo creo que sí, porque me parece preferible que el Estado adquiera con subvencion una buena línea, que no sin ella una que no la cierca.

Extraño tambien que la comision quiera hacer el camino sin subasta, porque de este modo no se puede reducir el plazo de 99 años por que se hace la concesion, como se reduciria indudablemente si se citara á subasta.

Por último, señores, yo me atreveria á suplicar á la

comision que indicara que habia proyecto de llevar más léjos esa linea. Admitidas estas indicaciones, yo podré votar el proyecto; de otro modo me es imposible.

El Sr. SAAVEDRA: Pido la palabra para presentar

El Sr. SAAVEDRA: Pido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, oponiéndose al trazado del ferro-carril de Medina á Salamanca.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision.
El Sr. CASANUEVA: Bajo dos puntos de vista ha tratado el Sr. Terreros esta cuestion. Considerando la línea como un ramal independiente, y como parte de la línea general que ha de unir á Castilla con Portugal. Yo creo, señores, que bajo cualquiera de estos dos puntos de vista es preferible el dictámen de la comision.

ta es preferible el dictamen de la comision.

Dos son los trazados que se han estudiado para la

construccion de una línea que , partiendo de Salamanca, empalme en un punto del ferro-carril del Norte. Uno por Arévalo y otro por Medina del Campo.

La línea de Salamanca, si empalma en Medina, es más corta que empalmando en Arévalo: la primera cuesta 32 millones de reales; la segunda 50 millones, y por último, la explotación de la primera debe ser mas económica y más fácil que la segunda. ¿Cómo, pues, se habia de considerar esta cuestion como la de un ramal de la línea del Norte á la ciudad de Salamanca? Es claro que no, y lo único que habia aqui grave seria el tenter á la ciudad de Salamanca sin ferro-carril hasta que se terminaran todos estos estudios de que ha habiado el Sr. Terreros.

Por lo demás, es claro que entre el ferro-carril de Badajoz y Lisboa, y el que debe ir hasta Vigo, queda una gran zona sin ferro-carril; pero por eso se ha pensado en la prolongacion de ese ferro-carril de Salamanca, bien hasta la Fregeneda, punto de la frontera portuguesa donde empieza à ser navegable el Duero, ó hasta el ferro-carril portugués que debia unir à Oporto con Irun. Pues bien: partiendo de Salamanca, no se puede empalmar en otro punto que en Medina, porque en Avila no se construiria un camino de Salamanca, y hasta podria ser compatible con el que se hiciera por este punto.

Viniendo de Salamanca por Arévalo, es verdad que se acorta la línea á Madrid unos 15 ó 20 kilómetros; pero, cuánto no se separarian las líneas que fueran prolòngacion de esta de Salamanca hácia Valladolid, Santander, Astúrias y toda Europa por Irun? Cerca de 40 kilómetros, y no se sabria si el movimiento de Extremadura y el de Portugal habia de ser en esta línea con relacion á Madrid ó á Irún, y si vice versa, el movimiento mercantil del Norte de España vendria á Extremadura por Madrid ó si iria directamente desde el primer punto de empalme que encontrase. Es indudable que se hace más fácilmente por otra via, sino con el resto del reiso veton el extrañiero.

Creo, pues, que hoy podria desde luego tratarse de la conveniencia de la prolongacion, y que no podria esta influir en la cabeza de la línea, que siempre habria que fijarla en Medina, como lo han reconocido, no solo la provincia de Salamanca representada por la Diputacion provincial actual y por la anterior, sino tambien la division de ferro-carriles de Valladolid, y la Junta consultiva de caminos, que ha opinado tambien por el empalme en Medina, teniendo á la vista la prolongacion por Béjar á Mérida: el Consejo de Ministros, al que se llevó la cuestion, fué tambien de la misma opinion; ¿qué le falta, pues, á esta línea áun á los ojos del más puritano para que pueda concederse?

El Sr. Moyano, que se opuso á la concesion del ferrocarril á Mérida por Ciudad-Rodrigo, que proponia el señor Terreros porque no estaban hechos los estudios, no creo yo que hubiera podido oponerse á este camino, cuya concesion no está prohibida de ningun modo en la ley. ¿Con qué derecho, pues, se hacia á la provincia de Salamanca hoy de peor condicion que á las demás provincias del reino? Hoy no se trata más que de un ramal á Salamanca; este es más conveniente desde Medina que desde Arévalo; la provincia le quiere; el Gobierno le acepta, y por consiguiente, sin molestar más al Congreso acerca de esto, diré solo algunas palabras respecto á la adicion que ha propuesto el Sr. Terreros respecto á que se diga sin subvencion de la provincia.

Señores, siendo de utilidad la línea, pudiendo cons-

Señores, siendo de utilidad la línea, pudiendo construirse sin subvencion, y no siendo de ningun modo atacable, se la han buscado flancos que no se han buscado en ninguna otra. Dice S. S. que es menester tener cuidado con no subvencionar indirectamente esa empresa, dando para ella el producto de los propios que se destinan a estos objetos en muchas ocasiones, convirtiéndolos en acciones que luego no les valen nada. He aquí, pues, al Sr. Terreros buscando el modo de hacer que los pueblos no puedan invertir sus propios en acciones de ferro-carriles, porque si no, no comprendo que se haga lo que dice S. S., puesto que si los pueblos quieren tomar esas acciones, tendrán que pedir al Gobierno autorízacion para ello, y este se la negará si se ve que la empresa es ruinosa. La eomision, pues, no puede admitir la adicion del Sr. Terreros

Pero tor qué se dice que la adjudicacion se haga sin subasta? Yo creo que esto no debia ocultarse al Sr. Terreros: hoy se sabe que hay quien quiere tomar la finea sin subvencion, y sin que sea preciso tomar más que la cuarta parte de las acciones que suben á solos 32 millones de reales. Yo bien sé que sin subvencion se pueden acordar subastas; pero no es preciso, y por consiguiente no comprendo por qué se habia de hacer en la provincia de Salamanca lo que no se ha hecho con ninguna otra. Estas cuestiones, señores, no se pueden resolver más

Lestas cuestiones, senores, no se pueden resolver mas que cediendo bastante á la autoridad científica, á las corporaciones populares y al Gobierno, ó haciendo cada senor Diputado un estudio profundo del expediente, para con los conocimientos que tenga resolver lo que crea más conveniente. La comision acepta cualquiera de estos dos medios; el primero está en favor del dictámen de la comision, y si hay algun Sr. Diputado que forme otra opinion, la comision la oirá con mucho gusto, y modificará su dictámen si es preciso, pero no por los temores de que puedan sobrevenir en lo sucesivo complicaciones que no se conciben.

El Sr. TERREROS: Señores, yo he tratado de molestar lo ménos posible al Congreso, y he prescindid o mucho de detalles; pero si hubieran tenido los Sres. Diputados el plano á la vista, hubieran podido ver que habia muchos estudios hechos, y que no falta más que terminarlos con el informe de la Junta consultiva.

El Sr. Casanueva insiste en que el trazado natural es de Medina á Salamanca, para ir luego por Béjar á Extremadura; pues yo digo que esto es imposible; desde Medina á Salamanca hay la misma distancia que de Medina á Alba de Tórmes, pues yendo directamente el camino de un punto á otro de estos, se ahorran 25 kilómetros, y no se pierde una gran altura para ganarla luego, lo cual es siempre inconveniente. Véase, pues, que no es el mejor de todos los trazados el de Medina á Salamanca, y esta podria construir luego un ramal á Alba de Tórmes para no quedarse sin ferro-carril.

Decia el Sr. Casanueva que hay gran diferencia entre los presupuestos y las distancias del camino de Arévalo y del de Medina. Pero ¿yo sostengo el camino de Arévalo? No: lo que yo quiero es que se medite la cuestion, para no dar lugar á que los pueblos que represento aqui sean gravados con nuevas cargas en el presupuesto provincial. Yo le preguntaré al Sr. Casanueva: ¿se trata ó no de una línea general? Yo creo que sí, y por lo tanto creo que no se puede conceder una seccion sin que estén hechos los estudios de toda ella.

Ya sabia yo que concediéndose el camino sin subasta no se podia gravar el presupuesto provincial; pero como lo que yo deseo es que se haga subasta, hé aquí la razon por que pido que se ponga esa cláusula, á fin de evitar esos inconvenientes.

esos inconvenientes.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El

Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.
El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno ha examinado el proyecto de ley electoral sometido á la deliberacion del Congreso, y ha propuesto á S. M. la expedicion de un Real decreto autorizándole para retirarle.
En seguida levó el Real decreto y tres proyectos de

En seguida leyó el Real decreto y tres proyectos de ley sobre sancion penal de los delitos electorales, incompatibilidades parlamentarias y nombramiento de Alcaldes-Corregidores.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. ROMERO LEAL: Señores, no tengo intencion de oponerme á este ferro-carril; pero deseo hacer una propuesta al Sr. Ministro y á la comision. Como lo ha demostrado la discusion, este ferro-carril no es más que una seccion de la gran línea trasversal que ha de unir á los pueblos de Castilla con Extremadura y Andalucía; yo desearia, pues, saber si el Gobierno de S. M. piensa activar cuanto pueda el estudio de esa gran línea.

El Sr. CLAVIJO (D. Francisco): Señores, no tengo ánimo de esforzar las razones que ha expuesto el Sr. Casanueva en apoyo de este ferro-carril; pero representante del distrito de Béjar y Diputado provincial al hacerse esa informacion de que ha hablado S. S., debo decir que la consideracion que ha pesado allí en todos en esa cuestion, ha sido el creer que el ferro-carril de que se trata no era más sino la primera seccion de esa gran línea de que ha hablado el Sr. Romero Leal. El comercio entre Candelario y Béjar con Valladolid, Logroño y algunos puntos del Cantábrico, ha tenido tambien mucha parte en lesa decision.

Dice el Sr. Terreros que la Junta consultiva no ha emitido dictámen sobre la prolongación de este camino: yo debo decir á S. S. que si, y que no encuentra ninguna dificultad en esa prolongación.

'na dificultad en esa prolongacion.

En cuanto á ese ferro-carril directamente á Alba de Tormes no se puede considerar en serio, porque es claro que los ferro-carriles han de llevarse por los puntos importantes de los países que atraviesan.

El Sr. UHAGON: Como no puedo hablar sino pidiendo la palabra en contra, lo hago así, aunque no pienso oponerme al proyecto, solo para preguntar á la comision si tendrá inconveniente en renunciar á la franquicia de derechos de los efectos que hayan de emplearse en la continuacion de esa via, con lo cual daria una gran prueba

de patriotismo y de proteccion á la industria nacional. El Sr. HERRERA: La comision no puede acceder á los deseos del Sr. Uhagon, porque todas las empresas se han aprovechado de esas franquicias y no ha de dejarlo la que construya un camino que se habia propuesto con una gran subvencion cuando renuncia á ella. En el Congreso existe un proyecto relativo á eso, y cuando se publique como ley, la compañía le atacará; pero entre tanto, no puede renunciar á esa franquicia.

El Sr. **UHAGON**: Pues entónces yo suplico al Gobierno de S. M. que estudio esta cuestion, y que cuanto ántes se entreguen á la industria nacional ferrera las muchísimas construcciones á que da lugar el establecimien-

to de las líneas férreas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Señores, no he querido que se retarde más esta discusion, á pesar de que aun estoy enfermo, por corresponder á la amabilidad del Sr. Presidente, que la suspendió hasta que yo pudiera

enterarme de ella.

Yo estoy conforme con muchas de las cosas que ha dicho el Sr. Terreros, respecto á la construccion de vias férreas; y cuando se trate de esta cuestion, yo me ocuparé de ella y prometo al Sr. Uhagon traer aquí el pensa-

miento del Gobierno.

Pero concretándome ahora á la cuestion que se debate, la creo muy sencilla. La union de Salamanca con un punto del ferro-carril del Norte se estudió por Medina y Arévalo, dándose la preferencia al primero de estos trazados como más corto y más barato. Los estudios se han aprobado de Real órden, y como la línea se pide sin subvencion, el Gobierno no puede oponerse á ella, y por consiguiente cree que se debe conceder, manifestando al Sr. Romero Leal que creo que se deberá continuar por

que se hallan en poder de la Junta consultva.

El Sr. ROMERO LEAL: Al hacer la súplica que he hecho no he tratado de que el Gobierno haga una declaracion en favor de Béjar ó de Ciudad-Rodrigo, sino de que trate de activar cuanto ántes la construccion de esa gran línea, que es de mucha importancia para el país.

El Sr. UHAGON: Doy gracias al Sr. Ministro por la declaracion que ha hecho, que llevará la tranquilidad á la industria ferrera de España.

Béjar, si como es probable, así resulta de los estudios

la industria ferrera de España.
Sin más discusion se aprobó el art. 4.º y los restan
tes del proyecto.

Pension à Doña Teresa de la Rua. Leido el dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin discusion.

Caso de reeleccion del Sr. Reino.

Leido el dictámen fué aprobado sin discusion.

Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley autorizando la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, y concediendo que apracion á Deña

Campo á Salamanca, y concediendo una pension á Doña Teresa de la Rua. El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Habiendo presentado el Gobierno de S. M. un proyecto de ley que regulariza el nombramiento de Alcaldes-Corregidores, retiro una pro-

nombramiento de Alcaldes-Corregidores, retiro una proposicion que habia presentado con el mismo objeto. El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenos que se han loido.

los dictámenes que se han leido.

Le levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

# PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

madeid.—D. Pablo Luengo y Muñoz, natural y vecino de Nava del Rey, provincia de Valladolid, ha presentado á S. M. una escultura de pequeño tamaño, pero trabajada con sumo acierto, representando una Purísima Concepcion. La estatua es de madera de plátano y el pedestal de alabastro con diferentes adornos tallados con

bastante proligidad. S. M., al dignarse aceptar este delicado obseguio, ha recompensado generosamente á su autor.

— Anteanoche llegó á Madrid la comision nombrada por el Ayuntamiento de Málaga para felicitar en nombre de sus paisanos al Exemo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo por su nombramiento de Consejero de la Corona.

Ha fallecido el Ilmo. Sr. D. Francisco Argüelles, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso.

En la próxima novena de Dolores predicará en la iglesia parroquial de San Sebastian, todas las tardes, el ilustrado y distinguido orador sagrado D. Mariano Pujol y Anglada, ya completamente restablecido de su enfermedad, que le privó de continuar en San Ignacio sus notables sermones en impugnacion de la escuela de M. Renau.

Las aceras que han sustituido al enlosado en la calle de Leon, y las que so van á poner en la de las Huertas, parece, segun dice un cólega, que son de cemento hidráulico. Esta composicion, ensayada ya con buen resultado en algun otro punto de Madrid, tiene una parte de cal hidráulica; se extiende recien hecha la masa sin necesidad de fuego, y léjos de sufrir deterioro con la intemperie, las variaciones de la atmósfera contribuyen á darla consistencia y duracion.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Anoche dió su primera funcion en el teatro de la Zarzuela la célebre prestidigitadora Mlle. Benita Anguinet, la cual mereció del escogido y numeroso público que ocupaba cási todas las localidades la acogida más lisonjera, siendo aplaudida al concluir cada una de las suertes que ejecutó con tanta destreza como gracia. Algunas de ellas ofrecen bastante novedad, y entretuvieron agradablemente à los espectadores, que salieron muy satisfechos de la hábil prestidigitadora.

### ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN SUBASTA EXtrajudicial se venden tres casas en esta corte el dia 29 del corriente, y á las doce del dia, en la calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha, y son las siguientes:

Una casa en la calle de Lope de Vega, señalada con los números 39 y 41, de construcción muy moderna. Tiene 5.793 ½ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 55.727.

Otra casa en la misma calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 32, tambien de construccion muy moderna. Tiene 2.549 ¼ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 26.490.

Otra id. en la calle de la Solana, señalada con el número 4, igualmente de construccion muy moderna. Tiene 9.715 ½ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 57.800.

vellon 57.800.

Los títulos, planos, tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto todos los dias, de diez á una de la tarde, en la misma habitacion, calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha.

7672—6

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS MÚtuos sobre la vida.—Ilabiendo quedado sin efecto la subasta para la construccion de 10 casas en los terrenos de esta Compañía en la quinta del Espíritu-Santo, se anuncia una nueva para el domingo 13 del corriente mes,

á las doce del dia, en los salones de Capellanes.

Los planos de las referidas casas y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse su construccion, estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas de la Compañía, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo derecha.

Madrid 6 de Marzo de 4864.—El Director general,

Pascual Madóz.

CÓMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALcaráz.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accio-

nistas para el dia 1.º de Abril próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado, no siendo este accio-

por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion. Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que acudan á las oficinas de la Compañía á recoger la papeleta de entrada, prévia presentacion de los documentos de propiedad de las acciones que

nista, y aun en este caso se hará constar la representacion

poseen.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manificato el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1863, con el fin de que puedan examinarlo los señores accionistas.

de 1863, con el fin de que puedan examinarlo los senores accionistas.

Madrid 6 de Marzo de 1864.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile.

7740—3

PARA LIMA Y GUAYAQUIL.—SALDRÁ DEL PUERTO de Cádiz en el presente mes de Marzo la fragata española Manuel, de primera clase, de porte de 700 toneladas: admite carga y pasajeros; informarán:
En Cádiz, Gaston hermanos, calle Aduana, núm. 8.

En Cádiz, Gaston hermanos, calle Aduana, núm. 8.
En Madrid, E. Nájera Pelayo y compañía, Príncipe, núm. 47.
7742—43

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA. — POR acuerdo del Consejo de Administracion, y con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de los estatutos de esta Compañía, se avisa á los señores accionistas que la junta general ordinaria del corriente año tendrá lugar el dia 28 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social de Málaga.

Los señores socios que poseyendo una ó más acciones, y habiendo satisfecho sus dividendos, ó sea el total importe, gusten concurrir, deberán presentar oportunamente sus correspondientes títulos, ya sea en Málaga en las oficinas de la Compañía, ya en París, place Vendôme, núm. 12, para obtener la competente tarjeta de admision.

Málaga 20 de Febrero de 1864.—El Secretario general, Manuel Casado. 7608—4

## SAL TO DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador, y San Julian, Arzobispo de Toledo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Marzo de 1864.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0° en milíme- tros.	Reau mur.	RA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	702,62 703,44 702,55 700,53 699,99 700,68	6°,2 7°,8 8°,6 10°,6 9°,1 7°,8	7°,8 9°,7 40°,8 43°,3 44°,7 9°,8	3. 0	Lluvia. Idem. Idem.
	ratura má			11',1 11',1	13°,9 13°,9

Temperatura minima del dia....

Lluvia en las 24 horas.... 5,7 id.

1 DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de hoy.
En B adajoz, Cáceres, Coruña, Lugo, Orense y Sevilla.

Evapo racion en las 24 horas. 1,5 milímetros.

5,4

6•,7

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1864.

LOCA-	Altura baromé tricaá0° y al ui- vel de l mar en uilíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- ima- les.		Fuerza del viento.	del	Estado de la mar.
Zar. á læ						
9 m.*	755,2	17,1	S. E	Brisa.	Cási d.°.	*
Bilbao id.	752,5	17,6	S. O	V. fte.	Nubes	>
Oviedo i d.	751,3				Cási cub.	<b>»</b>
Búrgos id.	758,5	9,1	S. S. O.	V.º fte.	Nubes	»
Vallad. id	758,1	10,0	S. 0	Idem.	Idem	*
Salam. id.	755,4				Idem	×
Mad id i d.	760,7				Cubierto.	»
Alpac. id.,	763,6	10,8	[0.S.0.]	Idem.	Nubes	<b>w</b>
Sevilla id.		14.4	Sur	Idem.	Llovizna.	<b>»</b>

las 8 m.	763,5	14,6	S.01/40	Brisa.	Nubes	Rizada.	
Gran. á		·					
las 9 m.	763,5	8,8	S. O	Idem.	Cási cub.	»	
Murcia id.	762,9					»	
Alican. id.	762,2	17,8	S. O	Brisa.	Celajería.	Tranq.	
Valenc. id.	759,8					»	
Palma id	762,1	14,4	0.S.O.	Vien.	Nubes	Olcaje.	
Barcel. id.	757,3	14,0	Oeste.	Brisa.	Despej. · .	Tranq.	
Brest á las							
<b>B</b> ayona id.	752,0						
Mars. id	757,7	11,9	E. S. E.	Vien.	Despej.	De leva	
Bi.• ayer á			l				
		13,5	Idem	V. fte.	Despej	Tranq.	
Op. id. id.	757,3	12,4	0.S. O.	lldem.	C., lluv.	De leva	
OBSERVATORIO I MPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.							
	Gran. á las 9 m. Murcia id. Alican. id. Valenc. id. Palma id Barcel. id. Brest á las 8 mañ Bayona id. Mars. id Bayona id. Sa. id. id. Sor. id. id. Sor. id. id. Op. id. id.	Gran. a las 9 m. 763,5 Murcia id. 762,9 Alican. id. 759,8 Palma id., 759,8 Barcel. id. Barcel. id. Bayona id. Mars. id. Bi. ayer a las 9 m. 754,2 Sa. id. id. 755,5 Bar. id. id. 757,3 OBSERVA	Gran.* á las 9 m.* 763,5 8,8 Murcia id. 762,9 43,7 Alican. id. 762,2 17,8 Valenc. id. 759,8 15,2 14,4 Barcel. id. 757,3 14,0 Brest á las 8 mañ.*. 761,0 9,8 Bayona id. 752,0 14,0 Mars.* id. Bi.* ayer á las 9 m.*. 754,2 15,6 Sa.* id. id. 752,6 11,6 Sor.* id. id. 755,5 8,0 Bar.* id. id. 754,8 13,5 Op.* id. id. 757,3 12,4	Gran.* á las 9 m.* 763,5 8,8 S. O  Murcia id. 762,2 43,7 O. S. O. Valenc. id. 762,2 17,8 S. O  Palma id 762,1 14,4 O. S. O. Barcel. id. Brest á las 8 mañ.*. 761,0 9,8 S. O  Bayona id. 757,3 14,0 Oeste. 8ayona id. 757,7 14,9 E. S. E. Bi.* ayer á las 9 m.*. 754,2 15,6 N. N.O. Sa.* id. id. 755,5 8,0 Oeste. Bar.* id. id. 755,5 8,0 Oeste. Bar.* id. id. 764,8 13,5 Idem Op.* id. id. 757,3 12,4 O.S. O.	Gran. á las 9 m. 763,5 Murcia id. 762,9 43,7 O. S.O. Calma Alican. id. 762,2 17,8 S.O. Brisa. Valenc. id. Palma id. 762,1 44,4 O. S.O. Wien. Barcel. id. Brest á las 8 mañ. 761,0 9,8 S.O. Vien. Brisa. 8 mañ. 761,0 9,8 S.O. Vien. Brisa. Mars. id. 757,7 14,9 E. S. E. Vien. Brisa. Brisa. Sor. id. id. 757,6 14,9 E. S. E. Vien. Sor. id. id. 755,5 8,0 Oeste. Idem. V. fte. Op. id. id. 757,3 12,4 O. S.O. Idem. OBSERVATORIO IMPERIAL D	Gran. á las 9 m. 763,5 murcia id. 762,9 d. 3,7 no. S.O. Galma Nubes	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 2 de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO
Dunquerque	. 757,9		<u>B</u>	
París	756,3	4°,3		Cubierto.
Lyon	759,0	44°,0		Celajes.
Bayona	760,3	7°,0	S. E	Bruma.
Bruselas	758,8	4°,8		Despejado.
Viena	761.0	2°,3	Calma .	Cubierto.
Turin	761.9	5°,0	E	Niebla.
Roma	763,4	4°,0		Despejado.
Florencia	762,4	7°,5	S	Idem.
S. Petersburgo		10°,9	S	Cubierto.
Constantinopla			<b>*</b>	<b>»</b>
Stockolmo		» .	'n	) »
Copenhague	) x	»	×	»
Greenwich	757,0	-0°,1	Calma	
Leipzig	l »	0°,4	N. E	Cubierto.
,				

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.373 fanegas detrigo. 953 arrobas de harina de id. 4.664 arrobas de carbon. 434 vacas, que componen 58.438 libras de peso.
358 carneros, que hacen 7.842 id. id.
33 cerdos degollados ayer, que hacen 7.092 id. id.
PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA
DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

ldem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, ayer, á 79 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 148 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 7 de Marzo de 1864 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-20 y 15; á plazo, 52-30 y 20 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-80; á plazo, 47-95 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 26-05.

deá 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-50 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ¼ de interés anual, id., 44 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

Accionesde carreteras, emisionde 1. de Abrilde 1850,

Idem de á 2.000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1. de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,
101 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 reales,

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 d.
Idem de Goras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem 07

idem, 97.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 95 d.

Acciones del Banco de España, id., 200. Idem del Canal de Castilla, id., 408 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 75 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte

de España, id., 107 d.
Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.
Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico,

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-95. París á 8 dias vista, 5-18 p.

idem, par p.

vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

				0 .		1
		Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficie
v	*					
	Albacete	1/4 d.		Lugo		••
۲,	Alicante	par d.		Málaga	par.	• •
	Almería	1/4	• • •	Murcia	par.	• •
	Avila	1/4		Orense	<b>¾</b> p.	• •
	Badajoz	3%		Oviedo	3/8 d.	• •
	Barcelona	par.		Palencia	par.	
	Bilbao	par.	l	Pamplona	par.	• •
	Búrgos	par d.	١ ا	Pontevedra	7/8  p.	• • •
0	Cáceres	1/2	۱ ا	Salamanca.	⅓ p.	
	Cádiz	1 ½ p.	ا ا	San Sebas-		
a-	Castellon		۱ ا	tian		1/₄ d.
_	Ciudad-Real.			Santander.	1/2	•, •
	Córdoba	par id.	١ ١	Santiago	5/8	
ł,	Coruña	1/2 p.	۱ ا		par p.	
-,	Cuenca	\ \ \		Sevilla		1/2 id.
٠,	Gerona			Soria	⅓ p.	
٠,	Granada	1/4		Tarragona.	par d.	
0,	Guadalajara.			Teruel	٠	•••
,	Huelva			Toledo	1/2	
	Huesca			Valencia	/ <del>*</del>	1/8
ı,	Jaen	par.		Valladolid.	1/4 d.	
٠,	Leon	% d.		Vitoria	par d.	
	Lérida	7, u.		Zamora	1/4	
8,		non d		Zaragoza		
	Logroño	har a.	,, "	rai apora	, L	

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Marzo de 1864.

Amberes 4 de Marzo. — Interior, 49-50. — Diferida, 45-50. Amsterdam 4 de Marzo. — Interior, 49 7/8.— Diferida, 457/8.

Francfort 4 de Marzo. — Interior, 49. — Diferida, 45 1/4.

Lóndres 4 de Marzo. — Consolidados, 91 1/8 1/4. — Diferido español 46.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—La Traviata.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. -- A las ocho de la noche. -- Venganza catalana. -- Baile.

. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 153 de abono.—Un huésped del otro mundo, comedia en un acto.—El pedestal de la estatua, drama nuevo en dos actos.—El peluquero en el baile, comedia en un acto.

Teatro del Circo.—A las ocho de la noche.—La novia impaciente, comedia en un acto.—El olmo y la vid.—A la zorra candilazo, comedia en un acto.—Baile.—Las dos iniciales, juguete nuevo en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho de la noche.—

Segunda representacion en que tomará parte la prestidigitadora Mlle. Benita Anguinet. — Frasquito, zarzuela en un acto.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—Dos muertos y ninguno difunto. — Una idea feliz.—

IMPRENTA NACIONAL.

Baile.—Los dos inseparables.